

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370 Y OTROS CUERPOS LEGALES, PARA REGULAR LA FORMACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y FACILITAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO CONSTITUYENTE Y OTRAS INSTANCIAS DE SU INTERÉS.

BOLETIN N° [14.012-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en moción de los diputados y diputadas Juan Santana, Cristina Girardi, Rodrigo González, Marcela Hernando, Luis Rocafull, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo, acompañado del Asesor de Gabinete del Ministerio, señor José Pablo Núñez Santis.

Concurrieron invitados a exponer sobre esta iniciativa:

1) La Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro Torres, y el representante del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, señor Dilan Zavala Cárdenas.

2) El Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz Marchant.

3) La Presidenta de la Organización “Unidos por la Educación”, señora Judy Valdés Olave y el Presidente del Centro Interino de Estudiantes del Instituto Nacional, señor Nicolás Hidalgo.

4) La Especialista en Protección de Infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señora Ludimila Palazzo, y la Oficial de Educación, señora Francisca Morales.

5) La Asesora Legislativa de la Corporación Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino Llaven.

6) La Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara Vial.

7) La Secretaría Ejecutiva de Acción Colectiva por la Educación de la red de ONGs que desarrolla “Tenemos Que Hablar de Educación”, señor Joaquín Walker Martínez y la Directora Ejecutiva de la Fundación Educacional Oportunidad, señora Marcela Marzolo Malagarriga.

8) La Directora del Colegio Sagrado Corazón de La Reina, señora Magdalena Plant.

9) El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Colegios FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda.

10) La Presidenta de la Asociación de Apoderados Emblemáticos Unidos, señora Sonja del Río Becker.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 513F9BEC7B77F321

11) La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con Mis Hijos No Te Metas”, señora Ingrid Bohn Flores.

12) El Vocero de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFEPa), señor Daniel Rosas Cárdenas.

13) El Integrante del Consejo Adolescente de “Ahora Nos Toca Participar”, señor Diego Cabrera Hernández, y la Encargada de Incidencia y Co-Coordinadora de la Red para la Participación, señora Margarita Maira Serrano.

14) La Coordinadora de Seguimiento Legislativo y Redes de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza Vent, y las representantes estudiantiles integrantes de la Agrupación Infanto-Juvenil de esa Corporación, Isidora Rodríguez y Laura Fuentes Orquera.

15) La alumna del Liceo Bicentenario “Jovina Naranjo Fernández” (A-5) de Arica, señorita Olga Riquelme Cayuleo; el alumno del Instituto Nacional “José Miguel Carrera” (A-0) de Santiago, señor Nicolás Hidalgo Gurman, y la alumna del Liceo N° 7 “Luisa Saavedra” de Providencia, señorita Yulianna Álvarez Henríquez.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

El principal objetivo de la moción consiste en establecer mecanismos de participación para los menores de 18 años en el proceso constituyente, con la finalidad de que puedan expresar sus propuestas y ser oídos; el desarrollo de actividades que les permita comprender la importancia del proceso y el contenido de una Constitución. Asimismo, se pretende otorgar el debido reconocimiento de las organizaciones estudiantiles en la Ley General de Educación para canalizar adecuadamente su participación en el proceso constituyente y adoptar otras medidas de participación con los órganos de la administración del Estado.

2) Normas de quórum especial.

El artículo 1, numeral 1) del proyecto contiene normas de carácter orgánico-constitucional, en atención a que modifica el artículo 10 de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, que tiene dicho carácter, según fue establecido por el Tribunal Constitucional en fallo rol N° 1363-09.

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y

Camila Vallejo, y los diputados Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Juan Santana Castillo.

6) Reserva de constitucionalidad.

El Ejecutivo hizo reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley, por estimar que el artículo, numeral 1), que modifica el artículo 2, letra e) de la ley N° 19.042 que crea Instituto Nacional de la Juventud, establece condiciones para la asignación de recursos públicos en la administración financiera del Estado.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Sostiene la moción que los estudiantes han demostrado no ser indiferentes ante las injusticias del país, ni simples espectadores de los procesos sociales y políticos, sino que por el contrario han tenido un rol activo en la sociedad, denunciando las injusticias y siendo los impulsores del principal acontecimiento político de la historia reciente, ya que fue la manifestación social iniciada por este grupo la que permitió alcanzar posteriormente el acuerdo político que sustentó las diversas reformas constitucionales y legales que formalizaron el proceso constituyente para una nueva constitución, el cual ha sido recientemente ratificado por una abrumadora mayoría del pueblo en el plebiscito.

Sin perjuicio de los esfuerzos realizados en orden a fortalecer la participación de los jóvenes en la política y en disminuir su edad de votación, actualmente el ordenamiento jurídico no permite votar a los menores de 18 años, ni a ser electos en cargos públicos, por lo cual no han podido sufragar en el plebiscito ni podrán ser candidatos a convencionales constituyentes, pero ello no supone que deban necesariamente estar completamente excluidos de este importante proceso político, más aun considerando que serán ellos quienes vivirán los efectos de la nueva Constitución.

Adicionalmente, la legislación no ha otorgado el debido reconocimiento a las organizaciones estudiantiles que representan y canalizan sus intereses, necesidades, opiniones y propuestas, ya que en la Ley General de Educación se establecen menciones menores a los centros de alumnos, omitiéndose sus aspectos esenciales y dejándose su regulación a un decreto del Ministerio de Educación que no ha sufrido modificaciones sustanciales desde 1990,¹ por lo cual esta puede ser una oportunidad para otorgarles el debido reconocimiento y permitirles canalizar sus opiniones y propuestas.

¹ Decreto N° 524, de 11 de mayo de 1990, del Ministerio de Educación, por el cual se aprueba Reglamento general de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos educacionales segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

También resulta conveniente en este contexto que aquellas autoridades de las instituciones que han sido creadas para su bienestar, desarrollo y realización, tales como los Establecimientos Educativos, Servicios Locales de Educación, Subsecretaría de la Niñez e Instituto Nacional de la Juventud realicen en el marco de sus actuales facultades y atribuciones reuniones al menos una vez al año, para informarles el desarrollo de sus actividades y escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.

En el ordenamiento jurídico el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través de las elecciones y los plebiscitos; y las normas electorales regulan su ejercicio, disponiendo que los ciudadanos chilenos mayores de 18 años que no han sido condenados a penas aflictivas pueden votar y ser electos, pero ello no supone que el Estado no adopte otras medidas de participación que den efectividad a los derechos y libertades reconocidas por la Constitución y tratados internacionales a niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, se puede reconocer en los procesos de consulta denominados "Yo Opino, Es Mi Derecho", desarrollados por el Consejo Nacional de la Infancia y el Ministerio de Educación, durante los años 2015 y 2017, que contaron con la participación de más de 2 millones de escolares, pertenecientes desde el nivel de transición hasta cuarto medio, de todas las regiones de país y de establecimientos públicos y privados, quienes pudieron expresarse sobre sus derechos, realidades, intereses y sobre el país que soñaban.

El derecho de asociación se encuentra amparado tanto a nivel constitucional como en diversos tratados internacionales de derechos humanos (*artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros*) y a nivel legislativo (*ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, entre otras*).

La Ley General de Educación, reconoce en el sistema educativo el derecho de los integrantes de la comunidad educativa para asociarse y participar en el proceso educativo por intermedio de los denominados Consejos Escolares. De este modo se hace referencia a los denominados centros de alumnos, permitiéndose su participación en los Consejos por intermedio del Presidente y se establece el deber de los establecimientos educativos de promover su participación.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe una disposición especial que se refiera a la naturaleza, objetivos, integrantes, finalidades y otros elementos esenciales de los Centros de Estudiantes, ya que todo ello queda entregado a disposiciones administrativas, que no han sufrido mayor modificación desde 1991, ni tampoco existen normas expresas que dispongan la participación de los niños y niñas con las autoridades de los órganos de la administración del Estado que han sido dispuestas para su bienestar, desarrollo y realización.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El artículo 1 modifica la ley N° 20.370 (Ley General de Educación), para incorporar en el artículo 10, letras e) y f), la siguiente frase “respetar, promover y proteger los derechos de los y las estudiantes”.

El numeral 2) incorpora en el artículo 15, a continuación de la expresión “Centros de Alumnos” la expresión “o estudiantes”.

El numeral 3) agrega un nuevo párrafo 4°, denominado Centro de Estudiantes, y un nuevo artículo 16 F, que establece la obligatoriedad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado de la existencia de un Centro de Estudiantes, con la finalidad de defender sus derechos, representar sus problemas, necesidades, intereses, opiniones, propuestas u otros acuerdos, ante las autoridades del establecimiento, demás integrantes de la comunidad educativa y otras entidades públicas o privadas.

Por último, se agrega un artículo transitorio para disponer que estos Centros de Estudiantes, durante los años 2021 y 2022, deben procurar el desarrollo de diversas actividades extracurriculares que permitan a los estudiantes comprender la importancia del proceso constituyente que se desarrolla y el contenido de la actual Constitución Política de la República, para lo cual pueden solicitar colaboración para su desarrollo al establecimiento, a los docentes, padres, madres y apoderados, Universidades, Ministerio de Educación, Subsecretaría de la Niñez, Instituto Nacional de la Juventud, Defensoría de la Niñez, Instituto Nacional de Derechos Humanos y unidades del Congreso Nacional, tales como la Academia Parlamentaria y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por el artículo 2 se modifica la ley N° 19.042 que crea el Instituto Nacional de la Juventud, donde se agrega en el artículo 2, letra e), la siguiente frase final: “En el ejercicio de esta función promoverá el financiamiento de proyectos presentados por Centros de Estudiantes, estableciéndose criterios objetivos para su asignación y distribución en todas las regiones del país.”.

Asimismo el artículo 3 agrega en el artículo 22, letra h) de la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, la siguiente frase: “En ejercicio de esta función, podrá reunirse al menos una vez al año, con los Centros de Estudiantes con la finalidad de informarles en un lenguaje adecuado los contenidos de la cuenta pública, así como también para escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.”.

Finalmente, el artículo 4, agrega en el artículo 3 bis, letra e), de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la siguiente frase: En ejercicio de esta facultad podrá reunirse al menos una vez al año con representantes de los Centros de Estudiantes con la finalidad de informarles los contenidos de la cuenta pública y otras actividades relacionadas con la niñez, y para escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.

C) *Marco normativo del derecho a la participación de los estudiantes y Centros de Alumnos.*²

Este informe da cuenta de la normativa aplicable a las organizaciones estudiantiles, en el ámbito de la educación escolar. Para ello, se estructura en tres secciones. En la primera, se revisa la Constitución Política de la República, la cual reconoce los grupos intermedios y asegura el derecho de asociación de todas las personas, amparando y garantizando su adecuada autonomía, sin más limitaciones que las que establezcan la Constitución y las leyes. En la segunda, se da cuenta del reconocimiento legal del derecho de asociación, así como de la participación de los estudiantes, destacándose la ley N° 20.370 General de Educación, la cual reconoce la importancia de la participación de los estudiantes a través de la formación de Centros de Alumnos y su participación en los Consejos Escolares. Por último, el documento informa acerca de la normativa reglamentaria que regula la finalidad, organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos.

1. Reconocimiento constitucional del derecho de asociación y de participación.

La creación de organizaciones estudiantiles es absolutamente lícita, como también la libertad de las personas de pertenecer a ellas. En efecto, como veremos a continuación la Constitución Política de 1980, a través del reconocimiento de los grupos intermedios y del derecho de asociación, no sólo reconoce su existencia, sino que también los ampara, esto es, les da protección, frente a quienes desconozcan su existencia. Al mismo tiempo, les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus objetivos y organizarse de la forma que estimen más conveniente, sin más limitaciones que las que establezcan la Constitución y las leyes.

En el Capítulo I de la Constitución Política sobre las Bases de la Institucionalidad, artículo 1°, inciso tercero, se establece como especial deber del Estado, reconocer y amparar los **grupos intermedios** a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, como asimismo garantizar su autonomía. Este deber se impone no sólo al Estado como administrador, sino también al legislador y a todo órgano del Estado, en conformidad a los artículos 6 y 7, respectivamente. Un grupo intermedio es “todo ente colectivo no integrante del aparato oficial del Estado, goce o no de personalidad jurídica, que en determinada situación actúa tras ciertos objetivos” (Silva Bascuñán, 1997).

Por su parte, los grupos intermedios se construyen a partir del **derecho de asociación** establecido en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política, y no del principio de legalidad, como es el caso de los órganos públicos que son creados y configurados por la ley. En base al derecho de asociación, las personas pueden crear todas las organizaciones que deseen, sin permiso previo, pudiendo perseguir todo tipo de fines que no sean contrarios a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado (Tribunal Constitucional, 2009). Dichas asociaciones expresan el “poder social” frente al “poder político” del aparato público (Silva Bascuñán, pág. 47).

² Elaborado para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión de dos proyectos de ley: Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.370 y otros cuerpos legales, para regular la formación de centros de estudiantes en los establecimientos educacionales y facilitar su participación en el proceso constituyente y otras instancias de su interés (boletín N°14.012-04) por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, Pamela Cifuentes y Luis Castro Paredes.

Respecto al derecho de asociación, el profesor Eduardo Soto Kloss señala que, al asegurarse este derecho de asociación a nivel constitucional, se ha integrado en él, por una parte el derecho de asociarse y por otra parte, la libertad de asociarse. Luego -el mismo autor- señala que, **el derecho a asociarse**, que emana de la propia naturaleza humana, significa crear o formar entes o agrupaciones societarias gracias a la común voluntad de varios sujetos o personas, en orden a constituir un determinado ente, para perseguir determinados fines. Por su parte, **libertad de asociarse**, es el poder de autodeterminarse en cuanto a pertenecer o no, crear o no, una asociación, sociedad o grupo específico, sin ser coaccionado a integrarse o no poder hacerlo a un grupo específico (Soto Kloss, 1988).

Por último, el derecho de asociación **se ve reforzado** también a nivel constitucional, por el reconocimiento de este derecho en Tratados Internacionales ratificados por Chile, y que en conformidad al artículo 5° inciso segundo, el Estado chileno debe respetar y promover. Dentro de estos Tratados debemos destacar:

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 16. Libertad de Asociación:

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

b) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

Artículo 22:

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

c) Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 15:

1. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias

en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Reconocimiento legislativo del derecho a la asociación, la participación y la formación de Centros de Alumnos.

A nivel legislativo, es posible distinguir tres leyes que reconocen el derecho de asociación y participación de los estudiantes: la ley N° 19.979, de 2004; el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; y la ley N° 21.040, de 2017.

a) La ley N° 19.979, de 2004, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales³.

Esta ley determina que en cada uno de los establecimientos educacionales subvencionados deberá existir un Consejo Escolar. Este órgano tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo.

En el marco de la integración de este órgano, la Ley N° 19.979, en su artículo 7°, reconoce la existencia de los Centros de Alumnos, cuando señala que el Consejo Escolar:

“...será un órgano integrado a lo menos por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; el presidente del centro de padres y apoderados, y **el presidente del centro de alumnos** en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.”. (El énfasis es nuestro)

El Consejo Escolar permite que los diferentes actores de la comunidad educativa, incluidos los estudiantes, se relacionen de manera institucionalizada entre ellos y participen en los temas relevantes de los establecimientos educacionales⁴.

b) El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Esta ley dentro de sus disposiciones reconoce el derecho de participación y asociación de los estudiantes, materializándose en la creación de Centros de Alumnos. El artículo 3° de esta ley, señala que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile vigentes, está inspirado en varios principios, uno de ellos el Principio de participación (letra h): “Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente”.

En el marco de las disposiciones referidas a los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, el artículo 10°, letra a),

³ El [Decreto N° 24 de 2005](#) del Ministerio de Educación reglamenta los Consejos Escolares.

⁴ Véase en el artículo 8° de la Ley N°19.979 las materias que corresponde abordar en el Consejo Escolar.

establece cuáles son los derechos y deberes de los alumnos, y en él se reconoce expresamente el derecho de asociarse:

“Los alumnos y alumnas, tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; (...) a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y **a asociarse entre ellos.**” (El énfasis es nuestro).

Finalmente, en la Ley General de Educación, en el artículo 15, inciso 1°, se reconoce expresamente la existencia de los Centros de Alumnos a nivel escolar:

“Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de **Centros de Alumnos**, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento”. (El énfasis es nuestro).

c) La ley N° 21.040, de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública.

En esta ley pone de relieve el desarrollo de proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. Establece que el Sistema de Educación Pública debe fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, así como el conocimiento, la comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos.

En este marco, la Ley N° 21.040 destaca la integración y participación de la comunidad educativa en el Consejo Escolar, de conformidad con la Ley N° 19.979, señalada anteriormente. En este orden, respecto de la organización de los estudiantes, en el artículo 8°, precisa:

“Los estudiantes podrán organizarse en **centros de alumnos o de estudiantes**. Los establecimientos educacionales deberán promover su constitución, funcionamiento e independencia, además de establecer instancias de participación en cuestiones de su interés, en el marco del proyecto educativo institucional. (El énfasis es nuestro).

Asimismo, especifica que los directores de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, dentro de sus responsabilidades especiales, deberán promover la participación de toda la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional (artículo 10°, letra f).

3. Regulación reglamentaria de los Centros de Alumnos.

Tal como se señaló, a nivel legislativo, se reconoce expresamente el derecho a la asociación entre los estudiantes y el fomento de la participación de los alumnos a través de la creación de los Centros de Alumnos. Sin embargo, no es posible advertir en la legislación un mayor desarrollo normativo respecto de la finalidad y funcionamiento de los Centros de Alumnos en los establecimientos escolares. Para esto, es menester recurrir al **decreto N° 524, de 1990**, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos educacionales de segundo ciclo de

enseñanza básica y enseñanza media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, modificado por el **decreto N° 50, de 2006**.

A continuación, se destacan las normas relativas a quiénes integran los Centros de Alumnos, la finalidad, funciones, estructura y organización de los Centros de Alumnos; así como el perfil y selección de los asesores de los Centros de Alumnos, y el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento Interno.

a) Integración y finalidad.

El decreto N° 524 de 1990, define a los Centros de Alumnos como organizaciones de estudiantes integradas por estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica (5° a 8° básico) y estudiantes de enseñanza media (1° a 4° medio). Su finalidad es “servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales” (artículo 1°).

b) Funciones.

En conformidad al artículo 2° del decreto N° 524 de 1990, los Centros de Alumnos tienen las siguientes funciones:

1. Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

2. Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.

3. Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el decreto.

4. Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.

5. Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

6. Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

7. Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento

c) Estructura y organización.

Cada Centro de Alumnos establece su organización y funcionamiento en un Reglamento Interno, sin embargo, debe ajustarse a las normas mínimas que establece el Decreto y responder a las características y circunstancias específicas de las respectivas realidades escolares de cada establecimiento escolar.

Respecto a su estructura, el decreto N° 524 señala que a lo menos debe contar con cinco órganos: la Asamblea General; la Directiva; el Consejo de Delegados de Curso; el Consejo de Curso, y la Junta Electoral.

La **Asamblea General** (artículo 5°) debe estar constituida por todos los alumnos del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y a enseñanza media que participen en ella. Debe reunirse en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del Centro de Alumnos y convocar a la elección de la misma.

La **Directiva del Centro de Alumnos** (artículo 6°), será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada. Debe estar constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas, y sus atribuciones se encontrarán establecidas en el Reglamento Interno⁵. En todo caso, el Presidente representa a la Directiva del Centro de Alumnos ante la Dirección y el Consejo de Profesores del establecimiento; y al Centro de Alumnos ante el Consejo Escolar.

Los **Consejos de Delegados de Curso** (artículo 7°), formado por todos los presidentes de curso, y entre sus principales funciones debe elaborar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos, informar y estudiar las iniciativas de los diversos cursos, aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Directiva del Centro, y proponer a la Directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles de que se desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellos en que se está participando.

El **Consejo de Curso** (artículo 8°), es el organismo base del Centro de Alumnos. Deberá iniciar sus funciones durante los primeros 30 días del año lectivo del establecimiento. Lo integran todos los alumnos del curso respectivo, y se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Alumnos. Las actividades del consejo de curso se encuentran contempladas en el plan de estudios que aplica el establecimiento escolar.

La **Junta Electoral** (artículo 9°) debe estar compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales puede ser parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del Centro de Alumnos.

d) Asesores

La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral tienen en conjunto, a lo menos dos docentes asesores designados por la Directiva del Centro de Alumnos del establecimiento⁶, de una nómina de cinco docentes que debe presentar el Consejo de Delegados de Curso, no más allá de 60 días después de iniciado

⁵ Es importante destacar que para optar a cargos en la Directiva del Centro del Alumnos, el postulante deberá cumplir **dos requisitos**: a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular, y b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.

⁶ Desde el año 2006 dejaron de ser designados por la Dirección del establecimiento.

el año lectivo del establecimiento escolar (artículo 10). En los Consejos de Curso, en cambio, los asesores son los respectivos profesores jefes. Cabe consignar asimismo, que desde 2006, el perfil del docente asesor debe contemplar la motivación por el trabajo de los jóvenes. Los sostenedores y la Dirección deben facilitar y tomar las medidas necesarias para que el Centro de Alumnos cuente con esos asesores.

e) Reglamento Interno.

Cada Centro de Alumnos deberá dictar un Reglamento Interno, el que deberá ser revisado anualmente. Será elaborado por el Consejo de Delegados de Curso, y considerará lo siguiente (artículo 12):

1. Fecha y procedimiento para la elección de la Directiva del Centro de Alumnos.
2. Funcionamiento de los distintos organismos que componen el Centro de Alumnos.
3. Quórum requerido para obtener la modificación del reglamento, para dar por aprobadas las iniciativas que se presenten en la Asamblea General, y para determinar otras materias que decida el Consejo de Delegados de Curso.
4. Forma y procedimiento para la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo de Delegados de Curso y de la Asamblea General.
5. Funciones que corresponda desempeñar a cada uno de los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos y de los organismos y comisiones creados.
6. Mecanismos, procedimientos, causales y medidas disciplinarias que les fueren aplicables a los miembros del Centro de Alumnos.

El Reglamento Interno será aprobado por una Comisión, constituida por un orientador del colegio o un profesor que efectúe este tipo de tareas pedagógicas; el Presidente del Centro de Alumnos; dos alumnos elegidos por el Consejo de Delegados y dos profesores asesores que tenga el Centro de Alumnos.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) *Presentación.*

El diputado **Santana** (Presidente) realizó la presentación del proyecto de ley que establece medidas de participación en el proceso constituyente, otorga reconocimiento a centros de estudiantes en la Ley General de Educación y otras medidas de participación, señalando que tiene por objeto establecer mecanismos de participación para menores de 18 en el proceso constituyente, con la finalidad de que puedan expresar sus propuestas y ser oídos.

También estimula el desarrollo de actividades dentro de los establecimientos educacionales que permitan comprender la importancia del proceso y el contenido de una nueva Constitución. Adicionalmente, el proyecto busca otorgarle debido reconocimiento y regulación a los Centros

de Estudiantes, para fortalecer las instancias participativas estudiantiles, canalizar adecuadamente sus demandas y adoptar otras medidas de participación con los órganos de la administración del Estado.

Agregó que hasta el momento no existe una vía institucional o un procedimiento que garantice de manera efectiva la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente. Aun cuando fueron principalmente las y los estudiantes los que a través de múltiples protestas impulsaron el actual cambio constitucional en curso.

Sumado a los anterior, actualmente no existe una disposición especial que se refiera a la naturaleza, objetivos, integrantes, finalidades y otros elementos esenciales de los Centros de Estudiantes, ya que todo ello queda entregado a disposiciones administrativas, que no han sufrido mayor modificación desde 1991, ni tampoco existen normas expresas que dispongan la participación de niños, niñas y adolescentes con las autoridades de los órganos de la administración del Estado que han sido dispuestas para su bienestar, desarrollo y realización.

B) Audiencias.

1) La Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro, y el representante del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, señor Dilan Zavala.

El señor **Zavala** comenzó su [presentación](#) con las siguientes interrogantes: ¿Por qué es importante la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente en el establecimiento educacional? ¿Cuál es mi experiencia en participación? En primer lugar, el año 2017 se calculó en Chile que el 24% son niños, niñas y adolescentes de toda la población, lo cual es de suma importancia que dicho grupo participe en este proceso histórico para el futuro de Chile. En segundo lugar ha sido presidente de Centro de Alumnos por más de dos años.

Sumado a lo anterior, los Centros de Estudiantes será una gran ayuda para que el Plan de Formación Ciudadana se desarrolle adecuadamente, la directiva del establecimiento, la directiva del Centro de Estudiantes, estudiantes interesados y docentes se reunirán mensualmente para mejorar cómo se proyecta el Plan de Formación Ciudadana.

Además deberán gestionar de manera correcta los presupuestos para tener material de calidad, y además un docente estará encargado de anotar las opiniones e inquietudes de los alumnos, y se las entregará al Centro de Estudiantes. Se realizó la siguiente pregunta ¿Cómo hacemos estas clases llamativas, participativas y productivas?: Las clases se hacen más llamativas cuando se hablan temas de la actualidad, por ejemplo la Constitución, pandemia, etc. Las clases son más participativas cuando el enfoque es la opinión de los alumnos, y no tanto escuchar, y la productividad se refleja cuando hay participación de los alumnos y se obtienen opiniones.

Por último, hizo presente que el enfoque debe ser únicamente es la participación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el proceso constituyente, es importante que los jóvenes tengan el derecho de votar en esta constitución, ya que ¿De qué nos sirve instar a los NNA a participar en el proceso constituyente si no pueden votar?, los proyectos en discusión pueden ayudar para que los jóvenes participen en dicho proceso.

La señora **Montenegro** manifestó en su [presentación](#) las siguientes observaciones respecto del proyecto de ley en discusión. En primer lugar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los que permiten construir lo que se entiende hoy por el derecho a participación y que “comprende el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente”⁷. Así, la participación es un derecho que se ejerce en el ámbito social y político, del que son titulares las niñas, niños y adolescentes, consagrado tanto en la Convención sobre Derechos del Niño, como en diversos instrumentos internacionales.

El derecho a ser oído implica que todo niño, niña o adolescente no solo tiene derecho a expresar su opinión, sino que esta debe ser tomada en cuenta en todos los asuntos que los afectan, de acuerdo con su edad o madurez. Se desprende de lo anterior una estrecha relación entre el principio de participación y el principio de autonomía progresiva, en tanto la independencia y participación directa y personal de los niños, niñas y adolescentes en la realización de sus derechos, va creciendo en la medida que se desarrollan.

Agregó que por su importancia y transversalidad, la participación ha sido reconocida como principio rector de los derechos de la niñez, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Como principio orientador ha de ser incorporado en la discusión de todas las materias que conciernen a niños, niñas y adolescentes, siendo su opinión imprescindible en la definición de todo aquello que tenga relación con el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales⁸.

Sin embargo, este derecho no se encuentra suficientemente resguardado en el ordenamiento nacional. Si bien el Estado de Chile ratificó la Convención sobre los Derechos hace más de 30 años, aún no se avanza en el reconocimiento y resguardo explícito del derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten. Es más, ante la ausencia de estructuras oficiales que le permitan a los niños, niñas y adolescentes ejercer este derecho, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado su urgente implementación, de forma que los niños, niñas y adolescentes puedan participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales que les afecten⁹.

⁷ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N°1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.

⁸ La Observación General N°12 del Comité de los Derechos del Niño sobre “El derecho del niño a ser escuchado”, de 2009, señala en su párrafo 2° lo siguiente: “El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (“el Comité”) ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.”

⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.

En cuanto a la promoción del derecho a la participación efectiva por parte de la Defensoría de la Niñez, de acuerdo con el mandato legal contenido en la letra l) del artículo 4° de la ley N° 21.067 que crea a la Defensoría de la Niñez, dentro de las funciones de la institución se encuentra velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen.

Con el fin de realizar acciones pertinentes y conocer el diagnóstico de los niños, niñas y adolescentes sobre el ejercicio de sus derechos humanos, la Defensoría de la Niñez realizó en 2019 el primer Estudio de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes. Respecto al tema que convoca, de forma alarmante y reafirmando el diagnóstico presentado por el Comité de los Derechos del Niño, los resultados arrojaron que los y las estudiantes de segundo ciclo básico y enseñanza media mencionan el derecho a opinar y ser oído y el derecho a la libre expresión dentro de los derechos menos respetados, en segundo y tercer lugar respectivamente¹⁰.

En atención a esta brecha, la Defensoría de la Niñez ha realizado diversas acciones para posicionar el principio de participación como condición mínima de toda iniciativa que afecte a los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, para asegurar que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada, esta institución ha generado mecanismos para recabar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre todos los asuntos que los afectan, y en particular en situaciones de conflicto o emergencia. Ejemplo de ello es el estudio realizado en Quintero y Puchuncaví o la iniciativa “yo me expreso y participo”, que dan cuenta de los efectos de los asuntos que los rodean en su vida cotidiana.

Considerando lo anteriormente dicho y el hito histórico que significa discutir una nueva Constitución, la Defensoría de la Niñez definió como área prioritaria para este año la promoción del derecho a la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente.

Los mismos niños, niñas y adolescentes han manifestado su voluntad de participar en el proceso constituyente, por lo que es crucial establecer diferentes formas de participación que sean pertinentes de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Teniendo presente el marco jurídico del derecho internacional de derechos humanos y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, es que la Defensoría de la Niñez puso a disposición una Propuesta Metodológica para la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes con enfoque de derechos humanos.¹¹ Además, precisamente en atención a crear nuevos espacios de participación pertinentes para los y las adolescentes, la Defensoría de la Niñez se dirigió al Congreso Nacional solicitando la promoción de una reforma constitucional que reconociese su derecho a sufragio, de modo que pudiesen participar de manera efectiva e incidente en los plebiscitos tanto de entrada como ratificatorio de la nueva

¹⁰ Estudio disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/.

¹¹ La Propuesta Metodológica fue publicada el 14 de diciembre de 2019 y se encuentra disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf>.

Constitución, así como también en la elección de las y los constituyentes¹². Estas acciones se desarrollan extensamente en el capítulo sobre el derecho a participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente del Informe Anual del año 2020, explicando cómo llevar los estándares del derecho internacional de derechos humanos a la práctica¹³.

Desafortunadamente la primera recomendación de extender el derecho a sufragio al plebiscito de entrada no fue acogida, sin perjuicio de mantener recomendación respecto a las votaciones futuras, aún queda pendiente asegurar otros espacios de participación efectiva para los niños, niñas y adolescentes, tal como proponen las presentes mociones siendo discutidas por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Finalmente, se destaca el gran aporte que significa integrar su voz en las políticas públicas, y en este caso en la Carta Magna que influirá en la normativa nacional sobre niñez y adolescencia. Ciertamente es menester hacer efectivo el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, pero también como expertos en niñez y adolescencia, su involucramiento es un aporte sustantivo a la calidad y pertinencia de las decisiones que los y las afectan. Además, gracias a los espacios de participación ciudadana, se refuerza la conciencia sobre el deber cívico en los niños, niñas y adolescentes, quienes empiezan a exigir mejores intervenciones estatales, generando un círculo virtuoso pues tensiona al aparato público a perfeccionar sus prestaciones.

En cuanto a los estándares de una participación efectiva de acuerdo con el derecho internacional de derechos humanos, para hacer efectiva la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es fundamental otorgarles voz. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño explica que no basta con simplemente escuchar, sino que para hacer efectivo su derecho humano es imprescindible incorporar debidamente lo manifestado en función de su edad y grado de madurez y, en el caso que eventualmente no puedan atenderse a las preferencias expresadas, debe justificarse debidamente aquella decisión, atendiendo especialmente a su interés superior¹⁴. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resume lo anterior de una manera muy ilustrativa: “no debe tratarse de cualquier tipo de participación, sino de una participación significativa y protagónica”¹⁵.

Existen distintos modelos de participación que permiten conceptualizar la intensidad y efectividad de la participación de niños, niñas y adolescentes según su grado de involucramiento. La Defensoría de la Niñez destaca el

¹² Oficio N°379 de 26 de mayo de 2020 la Defensoría de la Niñez dirigido al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Presidenta del Senado. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/07/Oficio-N%C2%B0379-Congreso-Solcita-participacio%CC%81n-adolescentes.pdf>.

¹³ El Derecho a la participación se encuentra en la Tercera Parte del Informe Anual, Capítulo 4. El Informe Anual del año 2020 se encuentra disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/derecho-a-la-participacion/>.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12. El derecho del niño a ser escuchado. Para más información consultar el Informe Anual del año 2019 que se encuentra disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, p. 125. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>.

modelo propuesto por Laura Lundy¹⁶ por interrelacionar el derecho a la participación con otros derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, para garantizar que ésta sea efectiva. La autora desarrolla cuatro elementos que deben estar presentes en todo tipo de participación, para entender resguardos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los elementos del modelo son los siguientes:

-Espacio: una participación efectiva contempla entregar un espacio seguro e inclusivo para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones.

-Voz: supone que se entrega información apropiada que facilita la expresión de opiniones de niños, niñas y adolescentes.

-Audiencia: se debe asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo comunicadas a alguien con la responsabilidad de escucharlas.

-Influencia: asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo tomadas con seriedad y que se están tomando acciones respecto de ellas, cuando corresponda.

En relación a las medidas para reconocer los Centros de Estudiantes, la Defensoría de la Niñez ha recomendado fortalecer los espacios de participación actualmente existentes, para que se conviertan en iniciativas con real incidencia en el ámbito público¹⁷. En este sentido, cabe señalar que si bien en el país no son abundantes las investigaciones sobre los Centros de Estudiantes, las que se han realizado¹⁸ dan cuenta de que algunos de éstos no tienen incidencia efectiva al interior de sus establecimientos educacionales. En atención a lo anterior se apoya la moción de elevar el reconocimiento de los Centros de Estudiantes a nivel legal, actualizando el contenido del decreto N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación¹⁹.

En segundo lugar, respecto al rol en el proceso constituyente que se le busca adjudicar a los Centros de Estudiantes durante los años 2021 y 2022, se requiere reforzar para cumplir a cabalidad con los elementos básicos del modelo de participación con enfoque de derechos y las condiciones mínimas para que sea concreta y de calidad, de la siguiente forma:

-Espacio: En consideración que las instancias de participación se desarrollarán en el contexto escolar se considera que ello propende a asegurar espacios seguros e inclusivos para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones.

¹⁶ Lundy, Linda. 2007. 'Voice is not enough: conceptualizing Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *British educational research journal*, 33(6).

¹⁷ Informe Anual de la Defensoría de la Niñez N°2 del año 2020 p. 537.

¹⁸ Ver Inzunza, Jorge. 2003. Los centros de alumnos de enseñanza media: la ciudadanía del mundo feliz. *Última década*, 11(18), pág. 152-173. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362003000100008>; Ascorra, P., López, V., & Urbina, C. 2016. Participación estudiantil en escuelas chilenas con buena y mala convivencia escolar. *Revista de Psicología*, 25(2). Disponible en: doi:10.5354/0719-0581.2017.44686; Muñoz, G. .2011. La democracia y la participación en la escuela: ¿Cuánto se ha avanzado desde las normativas para promover la participación escolar? *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*. ucsc. Vol. 10, No. 19, enero-julio, 2011, págs.107-129.

¹⁹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13994>.

Sin embargo, en atención a que se tratan de actividades extracurriculares, es imprescindible cuidar los tiempos de descanso y esparcimiento de los y las estudiantes que deseen involucrarse, de modo que las instancias cumplan con la condición mínima de ser “respetuosa” del modelo siendo aplicado.

Asimismo, se advierte que las actividades debiesen dirigirse a todos los niveles educativos. Se hace esta observación en tanto de acuerdo con el decreto N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación, los Centros de Estudiantes sólo podrán ser conformados por estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media¹⁸. Por lo que se requiere abrir en tanto público participante o entender estas actividades como complementarias de otras, como las propuestas por la moción precedente.

-Voz: La segunda modificación propuesta a la Ley General de Educación que posibilita a los Centros de Estudiantes solicitar la colaboración de diferentes instituciones destinadas a promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es significativa para asegurar que se entregue información apropiada que facilite las actividades extracurriculares.

Con todo, se estima más funcional regular la obligación de estas instituciones a proporcionar recursos de apoyo, en vez de imponer la obligación de responder a requerimientos individuales por parte de cada Centro de Estudiantes que presente solicitud de colaboración. En este sentido, la Defensoría de la Niñez pone a su disposición su metodología para lograr espacios de participación efectiva de acuerdo con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y el trabajo que se ha desarrollado con la Subsecretaría de la Niñez en relación a la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente.

-Audiencia: Como medida para asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes se comuniquen a los y las responsables de proponer una nueva Constitución, se señala que los Centros de Estudiantes desarrollarán plebiscitos estudiantiles para entregar cinco propuestas de contenidos a la Convención Constituyente.

Señaló que no se comprende a cabalidad el diseño de esta actividad, por lo que la Defensoría de la Niñez recomienda que su autor presente la idea ante la Comisión para que se pueda estudiar bajo los estándares expuestos en este documento. Por ejemplo, requiere explicitarse la voluntariedad de participar en el plebiscito, su cronograma de plazos adecuado al nacional, y si habrá diferentes plebiscitos por ciclo educativo.

-Influencia: Para finalizar la instancia de participación se requiere contemplar una etapa de rendimiento de cuentas donde se retroalimenta a los niños, niñas y adolescentes sobre el impacto que tuvo su participación.

Por último, una vez redactada la propuesta de Constitución que se sujetará a ratificación ciudadana, se recomienda incorporar la obligación del Ministerio de Educación junto con la Subsecretaría de la Niñez de reportar sobre las recomendaciones efectuadas por los y las estudiantes que fueron acogidas y aquellas que no fueron acogidas indicando qué se está proponiendo en vez.

2) El Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz.

El señor **Díaz** hizo presente que las y los estudiantes han demostrado no ser indiferentes ante las injusticias por las cuales atraviesa el país, por el contrario, fueron los impulsores del principal acontecimiento político de la historia reciente. No obstante, los menores de 18 años no pueden votar ni ser electos, sin embargo, el Estado puede adoptar otras medidas de participación que den efectividad a los derechos y libertades reconocidas por la Constitución y tratados internacionales a las y los niños.

De esta manera, el boletín busca establecer mecanismos de participación para los menores de 18 años en el proceso constituyente, con la finalidad de que puedan expresar sus propuestas y ser oídos. Así también, busca el desarrollo de actividades que permitan comprender la importancia del proceso y el contenido de una Constitución, para ello, pretende otorgar reconocimiento a los centros de estudiantes en la Ley General de Educación para canalizar adecuadamente su participación en el proceso constituyente y adoptar otras medidas de participación con los órganos de la administración del Estado.

En cuanto al contenido, el proyecto consta de 4 artículos, que modifican 4 cuerpos legales, Ley General de Educación, Ley Instituto Nacional de la Juventud, Ley N°21.040, que crea el Sistema de Nueva Educación Pública, y la ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la siguiente manera:

a) Modifica la Ley General de educación:

1.- Agregando un nuevo párrafo 4°, denominado “Centro de Estudiantes”, y un artículo 16 F, el cual indica que el Centro de Estudiantes, tiene como fin defender sus derechos, representar sus problemas, necesidades, intereses, opiniones, propuestas u otros acuerdos, ante las autoridades del establecimiento, y toda la comunidad. Deben promover la democracia, el respeto por los derechos humanos, la paz, la igualdad de género, multiculturalidad, bien común de la comunidad educativa y respeto por todos quienes la integran, y demás principios del sistema educativo. Podrán asociarse en Federaciones. El Colegio debe facilitar el uso de las dependencias al centro para reuniones, asambleas u otras actividades, y podrán acordar un financiamiento anual para sus actividades. Los Centros podrán acordar actividades para obtener financiamiento o la postulación de fondos públicos para sus proyectos, debiendo entregar cuenta pública del uso de sus recursos.

2.- Agrega un artículo transitorio.- En los años 2021 y 2022, procurarán actividades extracurriculares para comprender la importancia proceso constituyente y el contenido de la actual Constitución, podrán solicitar colaboración para su desarrollo al establecimiento, a los docentes, padres, madres y apoderados, Universidades, Ministerio de Educación, entre otros Subsecretaría de la Niñez, Instituto Nacional de la Juventud, Defensoría de la Niñez, Instituto Nacional de Derechos Humanos y unidades del Congreso Nacional, tales como la Academia Parlamentaria y la Biblioteca del Congreso Nacional. Y finalmente, se hará un plebiscito estudiantil para elegir cinco propuestas de contenido para la nueva constitución, las cuales deberán entregarse a la Convención Constituyente. Cambia la expresión “alumnos” a la expresión “estudiantes”.

b) Modifica la ley N° 19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud, a fin de que promueva el financiamiento de proyectos presentados por Centros de Estudiantes, estableciéndose criterios objetivos para su asignación y distribución en todas las regiones del país. Y se establece que podrá reunirse al menos una vez al año con los Centros de Estudiantes y otras organizaciones estudiantiles con la finalidad de informales el estado de avance y desarrollo de las políticas o actividades para la juventud, en el cumplimiento de sus facultades, y escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.

c) Modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, y d) Modifica la ley N° 20.530, en ambas leyes, se establece que podrán reunirse al menos una vez al año con representantes de los Centros de Estudiantes con la finalidad de informarles los contenidos de la cuenta pública y otras actividades relacionadas con ellos.

En general, sostuvo que está de acuerdo con el proyecto de ley, por cuanto es necesario que las y los estudiantes, se involucren del proceso constitucional, no sólo porque fueron catalizadores del proceso, sino que además lo que se decida en la nueva constitución, les afectará en sus vidas en mayor proporción que los actuales adultos. En este caso el mecanismo se busca dotando a los Centros de Estudiantes de mayores facultades, recursos, y poder ser oídos por ciertas instituciones.

Junto con lo anterior, debe clarificarse sobre las edades de las y los niños que se está hablando en el proyecto, ya que sólo aparece que sean menores de 18 años, sin embargo, el reglamento sobre Centro de Alumnos, y única regulación en el ordenamiento jurídico, abarca desde el segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, es decir, niñas y niños de 5 básico en adelante. Además, el nuevo artículo 16 F, podría tener problemas en lo relativo al financiamiento, y de aprobarse en esta Cámara, seguramente pasará a la Comisión de Hacienda.

Consultado, expresó que es necesario durante el primer semestre del año 2021 poder generar una unidad temática en conjunto con el Ministerio de Educación de lo que significa el cambio constitucional, tanto en primaria como en secundaria para poder desarrollar dicha unidad, en apoyo con el Colegio de Profesores.

Reiteró la necesidad de adelantar la edad de votación a 16 años. Recordó que la visión del Colegio de Profesores es avanzar en una educación integral, no solamente basado en lo cognitivo en base a un sistema de competencia (como lo es el SIMCE y las pruebas para acceder a la educación universitaria) sino más bien una educación de carácter colaborativa. Agregó que si los proyectos de ley en discusión se transforman en ley se deberían fiscalizar los contenidos que serán proporcionados por los establecimientos educacionales.

Destacó el estudio de la “Comisión Internacional sobre la Educación del siglo XXI” (presidida por Jacques Delors), que se publicó en 1996 por encargo de la UNESCO, bajo el título: La educación encierra un tesoro. Entre sus objetivos, se quiere señalar la función indispensable que tiene la educación, como instrumento para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social. En este informe Unesco presenta

cuatro grandes pilares, para la educación del siglo XXI, ineludible y fundamental en torno a la educación:

-Aprender a conocer, combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone además: aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.

-Aprender a hacer, a fin de adquirir no sólo una calificación profesional sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero, también, aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia.

-Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia -realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos- respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

-Aprender a ser para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal. Con tal fin, no menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitud para comunicar.

De esta manera los proyectos de ley van en dicha línea que plantea Unesco, donde se pueda expresar la mayoría.

3) La Presidenta de la Organización “Unidos por la Educación”, señora Judy Valdés y el Presidente del Centro Interino de Estudiantes del Instituto Nacional, señor Nicolás Hidalgo.

La señora **Valdés** manifestó en su exposición que como organización, Unidos por la Educación-Chile, manifiestan su postura ante los proyectos de ley en discusión, basándonos en lo siguiente:

En primer lugar la ley N° 20.370 y la encuesta de WorldVisión “los niños también votan”, opinión de representantes de centros de madres, padres y apoderados a nivel nacional y opiniones de algunos Centros de Estudiantes y representantes de los mismos. Basados en los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley General de Educación, es fundamental que se apoye toda iniciativa que beneficie el desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Como organización reconocen la importancia de los Centros de Estudiantes en las comunidades educativas, los y las niños, niñas y adolescentes (NNA), tienen derecho a expresar sus sentimientos, necesidades, sueños y anhelos.

Afirmó que la participación es un principio fundamental en la educación de los NNA y efectivamente es deber preferente de las madres y padres, el derecho a educar a los y las hijos e hijas. Por ello como organización, promueven que se apruebe esta moción para que los NNA puedan expresar, participar y desarrollar sus inquietudes como seres humanos, dando efecto a sus derechos.

Asimismo, es deber del Estado cumplir y por ello una vez más, se hace fundamental dejar decretado la participación de los NNA, para fomentar la educación en todos los niveles y modalidades, esto implica el proceso cívico-constituyente. De esta manera, el Centro de Estudiantes, cumple un rol fundamental en las comunidades educativas, representan la voz de las y los NNA. Es una necesidad que éstas voces se organicen en una sola y se lleve a efecto sus solicitudes.

Por otro lado, y según lo que pudieron estudiar como organización a través de la encuesta realizada por WorldVisión, expuso datos significativos para los proyectos de ley en discusión. A saber el alcance de la encuesta fue de 17.318 niños, niñas y adolescentes entre 6 a 17 años ingresaron y participaron del cuestionario, lo que arrojó la siguiente información:

1) El 62% de los y las NNA encuestados, desea que se les deje decidir, sobre aspectos de su vida.

2) El 61% considera que lo más importante para ellos, es que su opinión sea tomada en cuenta.

3) El 57% desea una mejor salud, el 56% equidad de género, 56% recibir una mejor educación.

4) El 76% considera que la pobreza y desigualdad es lo que les afecta más.

5) El 94% piensa que su opinión debe ser considerada en el futuro del país.

6) El 37% se siente representado por su escuela y el 11% por su Centro de Estudiantes.

7) El 96% declara querer votar en las elecciones.

8) El 43% no comprende porque no se les permite votar.

9) El 16% desea que se les permita exponer en el Congreso a favor del voto juvenil, el 16,2% que sus representantes sean parte de las modificaciones a las políticas de educación.

En consecuencia, las cifras son sumamente claras, y ante la instancia de abrir el espacio y permitir que NNA entreguen su opinión, ellos manifiestan su compromiso y espíritu cívico de participación. Lo anterior quedó demostrado ante todo un país con el estallido social y el liderazgo que de forma innata acogieron ante el constante sentimiento de vulneración hacia la población en general.

Afirmó que es de suma importancia crear un país mucho más inclusivo, tomando en consideración a todos y cada uno de los grupos etarios que componen la sociedad. Así como también a los grupos de la diversidad sexual, diversas discapacidades, y todos aquellos que por años se han sentido minorías invisibles y poco importantes. Un país democrático y diverso, merece la posibilidad de crecer con las diversas opiniones y en este caso son los NNA quienes no pueden quedar fuera.

El señor **Hidalgo** dio su opinión relativa al proyecto de ley que establece medidas de participación en el proceso constituyente para los estudiantes, otorga reconocimiento a centros de estudiantes en la ley general de educación y otras medidas de participación (boletín N° 14.012-04),

considerando que las reuniones entre instituciones deben ser de carácter bimestral, ya que el carácter anual no permite un feedback pleno y contextual entre instituciones y juventudes.

Desglosó el contenido del proyecto de ley, entregando antecedentes de los artículos propuestos en la moción. En primer lugar, no poseen críticas, ya que este proyecto de ley cubre las principales necesidades de participación estudiantil en la instancia definida. No obstante en el artículo primero letra a) no se considera el caso de colegios no mixtos en el caso de las directivas, además el financiamiento anual debe ser comunicado y negociado también con el establecimiento, otorgando presupuestos específicos para la realización actividades, eventos, etc. Además de la capacidad de adaptabilidad contextual de ese presupuesto y el *feedback* entre instituciones.

Junto con lo anterior señaló que es importante mencionar que esta ley solo protege de persecución política o académica a las directivas, no así al resto de participantes del centro de estudiantes, lo que al consultar al estudiantado, no comparten por ser una acción poco moral. Otro punto que destacó, es que consideran mínima la cifra de cinco propuestas, tomando en cuenta las necesidades estudiantiles existentes a lo largo de los años. Esto solo limita y elimina en cierta medida la capacidad de cambio y poderío de este estamento en el proceso constitucional. Además las votaciones de representantes deben realizarse de manera física en primera instancia y de no ser posible, optar por lo electrónico, decisión que debe ser tomada por el estudiantado.

En la letra b) se debe agregar, organizaciones de madres, padres y apoderados.

En cuanto al artículo segundo, en la letra a) les parece correcto, aunque también es necesario hacer un análisis territorial para el establecimiento de estos criterios objetivos de asignación. En la letra b) lo mencionado en un principio, debería ser mínimo dos veces al año y en plazos establecidos, para que las reuniones sean directamente con los centros de estudiantes vigentes.

En cuanto al artículo tercero, letra a) nuevamente, es necesario que estas instancias sean bimestrales. En cuanto al artículo cuarto, letra a) nuevamente, es necesario que estas instancias sean bimestrales.

Como conclusión, expresó que es necesario abordar el problema de la persecución política en este proyecto. Por otro lado, es necesario revisar el número de instancias mínimas optativas en los artículos segundo, tercero y cuarto. Finalmente, consideran que no se abordó bajo ningún concepto el hecho de modificar el concepto de autonomía ni de ciudadano, para poder hacer partícipe de la votación del 11 de abril a los estudiantes, bajo criterios específicos y elegidos, tales como ser mayor de 16, por ejemplo.

Agradeció la voluntad de escuchar y permitirles exponer la visión y esperan pronto tener noticias positivas para los estudiantes y una oportunidad real de participación. Reiteró que ambos proyectos de ley son necesarios, ya que es el comienzo del cambio que se pide por parte de los estudiantes que por mucho tiempo lo han solicitado, además la única petición es ser escuchados para que las leyes también incluya a los estudiantes, y poder ser representados, y tomados en cuenta. Los estudiantes siempre han

sido una fuerza imparable, por lo que se plantea en las mociones son formas simples para que puedan ser tomados en cuenta formalmente.

4) La Especialista en Protección de Infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señora Ludimila Palazzo, y la Oficial de Educación, señora Francisca Morales.

La señora **Palazzo** manifestó las siguientes ideas en torno a los proyectos de ley en discusión. En primer lugar tomar la participación en general como una oportunidad de aprendizaje para los estudiantes más allá de la perspectiva de los derechos, es decir un derecho ejercido autónomamente, bajo el libre derecho de asociarse. En cuanto a la participación de los estudiantes en el proceso constituyente, no solo como un derecho, sino también como una gran oportunidad para el país de escuchar sus voces y de generar instancias organizadas de participación.

En segundo lugar, destacó la importancia del espacio educativo como un entorno protegido para la formación ciudadana, las escuelas son espacios importantes para que se expresen las voces por tratarse de un lugar natural y por ser un entorno protegido cuyo gran objetivo es formar ciudadanos, para abrir los canales de participación.

En tercer lugar la tensión para no sobrecargar la comunidad educativa por el contexto que se vive actualmente de una pandemia, principalmente los docentes, como también todos los adultos e instituciones del gobierno que son responsables para garantizar la participación.

En cuarto lugar es importante promover un proceso de formación ciudadana más allá que la constituyente, de construcción, es decir lo más importante es el proceso más no el resultado, un proceso continuo que supere el periodo de duración del proceso constituyente. De esta manera la participación debe ser integrada al proceso formativo de los estudiantes, como una oportunidad de aprendizaje.

Por último, hizo presente que se encuentran a disposición para contribuir en la discusión de cómo facilitar y promover la participación de niñas, niños y adolescentes en el proceso constituyente.

La señora **Morales** expresó que las preocupaciones de los proyectos de ley presentados tienen que ver con el cómo se llevará a cabo el proceso, el cual tenga por finalidad garantizar escuchar a los estudiantes pero que tenga en consideración el estrés actual del sistema educativo. En consecuencia habría que definir una metodología. Agregó que está de acuerdo con la diputada Vallejo porque es una oportunidad para el país porque serán los niños, niñas y adolescentes quienes vivirán la nueva Constitución Política, porque será parte de su geografía, por tanto no se les puede excluir o marginar. Ahora, es de suma relevancia que el proceso de participación sea en coordinación con otras instancias gubernamentales para la correcta metodología.

Por último, señaló que el ejercicio al derecho a ser escuchado debe ser respaldado y apoyado desde los sectores del Estado que están vinculados con la educación, sumado a que la mayoría de los estudiantes asisten a establecimientos que reciben subvenciones, por lo tanto son garantes de derechos como lo es la educación.

5) La Asesora Legislativa de la Corporación Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino.

La señora **Constantino** manifestó en su [exposición](#) en cuanto al proyecto que establece medidas de participación en el proceso constituyente para los estudiantes y otorga reconocimiento a centros estudiantiles no solo fomenta la participación de los niños en el proceso constituyente, sino que además reconoce a los grupos estudiantiles, establece que estos deberán presentar un plan de trabajo o programa de gobierno, deberán conformarse de forma paritaria, podrán acordar un financiamiento anual para sus actividades o postular a fondos públicos para sus proyectos, se prohíbe que los establecimientos educacionales apliquen sanciones disciplinarias a los miembros de la directiva por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo, se establece que el centro deberá desarrollar un plebiscito al interior del establecimiento educativo para elegir cinco propuestas de contenido para la nueva constitución, las cuales deberán ser entregadas a la Convención Constitucional, además de exigirle a los establecimientos educativos adaptar sus planes de Formación Ciudadana al proceso constituyente, entre otras cuestiones.

Al respecto, realizó las siguientes interrogantes: Con la eventual aprobación de este proyecto, ¿No se estaría sobrecargando aún más a los establecimientos educacionales en el contexto pandemia? ¿Dónde queda la autonomía de los colegios y la relevancia de poder generar los propios planes de formación ciudadana? ¿Qué tanto conviene politizar este proyecto educativo?

Contestando las preguntas, en primer lugar, hoy día existen desafíos mayores y más urgentes en materia de educación. La pandemia del Covid-19 ha hecho enfrentar nuevos escenarios y retos que un año atrás nadie hubiese imaginado. Los establecimientos educacionales han tenido que adaptarse a una modalidad a distancia, brindando clases a través de medios telemáticos, enfrentándose a distintas dificultades desde ofrecer las lecciones de matemáticas de forma telemática (materia que requiere de explicaciones y ejercicios para su total entendimiento) hasta retos como garantizar el acceso a la educación para todos los niños y adolescentes, incluidos aquellos que viven en sectores más vulnerables. Sobre este punto, destacó que hay niños que llevan casi más de un año sin tener acceso a la educación, principalmente porque viven en sectores en donde no cuentan con acceso a internet y en sus casas no tienen los espacios adecuados para poder estudiar y cumplir con sus deberes escolares.

Así como, la pandemia ha hecho que muchos niños se estén quedando atrás por no poder ir a sus colegios para contar con el apoyo de sus docentes y continuar con sus trayectos académicos. Los expertos dicen que uno de los impactos más negativos de la pandemia es en el desarrollo socioemocional de los niños. Muchos niños y adolescentes no saben cómo enfrentar sus emociones ni distinguir sus sentimientos tras largos periodos de confinamiento.

Recientes estudios de la Unicef y Unesco destacan al aburrimiento, la depresión y la incertidumbre como sentimientos que se han exacerbado en la población estudiantil de todas las edades. Todo esto ha llevado a una pérdida de aprendizaje por parte de los alumnos y a que los niveles de deserción escolar y las brechas entre estudiantes incrementen. Si antes de la

pandemia, en Chile existían amplias desigualdades de acceso a la educación y oportunidades de aprendizaje, hoy en día, en el contexto pandemia, aún más.

Sólo en el mes de marzo, recién el 40% de los colegios en comunas sin cuarentena pudieron reabrir sus puertas para clases presenciales, a una semana del retorno a clases, 50 colegios tuvieron que suspender sus actividades por casos Covid-19 y dos colegios de la Región Metropolitana iniciaron cuarentena preventiva tras detectar casos de Covid-19.

Habiendo dicho todo esto, preguntó si siendo que hoy en día existen desafíos mayores en educación, algunos de ellos evidentemente urgentes, ¿es realmente prioridad legislar sobre la participación de los niños en el proceso constituyente siendo que hay muchos niños que ni siquiera tienen acceso a la educación porque la pandemia los ha privado de la posibilidad de asistir al colegio?

¿Es realmente prioridad legislar sobre la materia en comento siendo que los colegios hoy en día están colapsados y a duras penas pueden cumplir con el proyecto educativo que tienen? La aprobación de este proyecto de ley solo complicaría más la situación de los colegios. Además, fomentar la participación de los niños en el proceso constituyente no es algo que les corresponda a los establecimientos educativos.

En segundo lugar, el sistema educativo se basa en el fomento y respeto de la autonomía de los establecimientos educativos. Esta autonomía se entiende como el derecho de cada establecimiento de regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y los facultados para decidir la forma en cómo cumplirán sus funciones de docencia y la fijación de sus planes y programas de estudio. La Constitución señala, en su artículo 19 número 11, que la libertad de enseñanza comprende el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

Por otro lado, en el inciso 3 del artículo primero de la Constitución, se señala que *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”*.

El respeto a ambas normas es puesto en jaque con este proyecto de ley, ya que se inmiscuye de modo ilegítimo en la organización de los establecimientos, imponiendo una obligación de formar centros de alumnos y señalando el modo en que deben estar conformados (con paridad de género) y algunos de los valores que deben promover (incluyendo la igualdad de género). Se entromete incluso en la necesidad de que los establecimientos provean a los centros de alumnos de dependencias y tiempos semanales para sus reuniones, materia que debiera dejarse al criterio de cada establecimiento, en el marco del respeto a su autonomía, reconocida constitucionalmente.

También se exige a los colegios modificar sus planes de Formación Ciudadana para adecuarlos al proceso constituyente, exige que los colegios generen acciones concretas (como la realización de un plebiscito) para que los niños participen de este proceso, prohíbe que los colegios sancionen a los niños que pertenecen al Centro de Estudiantes por acciones que cometan el ejercicio de sus cargos y facultados a los centros de estudiantes a acceder a

financiamiento para la ejecución de sus actividades sin que se establezca un mecanismo concreto de rendición de cuentas (solo se establece la entrega de una cuenta pública).

En tercer lugar, afirmó que llama mucho la atención ciertas partes de este proyecto de ley, pues gran parte de lo que se propone podría desencadenar en proselitismo político, lo que resulta atentatorio de la autonomía de los colegios y del derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos. En consecuencia, el proyecto no se limita a informar a los niños sobre en qué consiste el proceso constituyente, sino que va más allá y establece la creación de centros de estudiantes -que serán integrados por todos los estudiantes del establecimiento, lo cual en sí mismo es un error pues los centros de estudiantes no están integrados por todos los estudiantes sino que son electos por los estudiantes para representarlos- y también se establece que deberán realizar un plebiscito para elegir las propuestas que presentarán a la Convención Constitucional.

Recordó los hechos de proselitismo político que ocurrieron en diversos colegios de Chile en noviembre de 2019. Sobre esto, no está de más recordar los dichos de la ex ministra de educación, Marcela Cubillos, *“el adoctrinamiento político a niños por parte de quienes tienen el deber de educarlos es una forma de violencia”*. Además, la Constitución en su artículo 19, número 11, inciso 3 señala que *“la enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna”*. También citó a la Convención sobre los Derechos del Niño que señala que existe, por parte de los educadores, *“la obligación de respetar los derechos del niño a la libertad de pensamiento y conciencia”*.

Agregó que es imposible promover y fomentar la participación, opinión e información de los niños en el proceso constituyente y fomentar que estos presenten sus aspiraciones y propuestas sin asumir una postura política previa.

El proyecto de ley que se propone, en sus líneas generales, ya se opone a la prohibición contenida en el artículo 19, número 11, inciso tercero de la actual Constitución. Esta prohibición formal significa que la educación no puede instrumentalizarse con el objeto de transmitir premeditadamente, en el ámbito teórico, una determinada postura político partidista.

Más precisamente, esta prohibición se refiere a que las escuelas no pueden dedicar su proceso educativo a extender ideas de algún o algunos partidos políticos. Basta con leer los fundamentos del proyecto en donde expresamente se señala que al no haber prosperado los esfuerzos de determinados congresistas en disminuir la edad de votación, se ha optado por el mecanismo en comento para que los niños y adolescentes puedan participar de este proceso político, así este proyecto de ley fomenta el proselitismo político en los colegios, lo cual, es ilegal.

Finalmente, reiteró que la aprobación de este proyecto va a dejar en mayor desventaja a los niños y adolescentes pertenecientes a los sectores más vulnerables de Chile, los niños con enfermedades, en situación de discapacidad, los niños que no han tenido acceso a la educación por más de un año y que por lo mismo, ni aun aprobándose este proyecto, van a poder participar del proceso constituyente porque lo más probable es que ni siquiera tengan la posibilidad de ser parte de un centro estudiantil.

No hay que instrumentalizar a los colegios para fomentar la participación de los niños en el proceso constituyente, se debe colocar a los niños primero. ¿Y cómo se coloca a los niños primero? Priorizando su derecho al acceso a la educación, a un mejor futuro, a mejores oportunidades, hay que priorizar los retos a los que se enfrenta la comunidad educativa con motivo de la pandemia, ya no se puede dejar para mañana lo que se debe hacer hoy porque muchos niños ya no pueden esperar.

6) La Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara.

La señora **Vergara** comenzó su [exposición](#) señalando que el proyecto establece la obligación de exigir las siguientes acciones:

1. Incorpora dentro del párrafo 3 de convivencia escolar que todos los establecimientos deberán tener un Centro de Estudiantes.
2. Deberán ser integrados por todos los estudiantes del establecimiento.
3. Directivas de Curso y de Centros de Estudiantes deben proponer plan anual, ser electas anualmente, integradas por igual número de hombres o mujeres.
4. Oficina permanente, período de tiempo semanal razonable para sus reuniones, financiamiento anual y garantizar las condiciones necesarias para adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales, no pudiendo aplicar sanciones por hechos ocurridos por ejercicio del cargo.
5. El año 2022 deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir cinco propuestas para la nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente.

Hizo referencia a la regulación de Centros de Alumnos en la actual legislación, a saber:

- a) Decreto 524 de 1990: Reglamento de los Centros de Alumnos.
- b) Decreto 54 de 2006, que modifica al Decreto 524 “con el objeto de perfeccionar y apoyar los procesos de organización y participación de los estudiantes en sus establecimientos educacionales”.
- c) Ley General de Educación (2009), que ratifica la creación del Centro de Alumnos: artículo 15; Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.
- d) Ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública.
 - Artículo 8.- “Los estudiantes podrán organizarse en centros de alumnos o de estudiantes. Los establecimientos educacionales deberán promover su constitución, funcionamiento e independencia, además de establecer instancias de participación en cuestiones de su interés, en el marco del proyecto educativo institucional”.

-Artículo 10.- dentro de las funciones del Director Ejecutivo: f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos.

-Artículo 50.- Integración. Los Consejos Locales se integrarán de la siguiente forma: a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

e) Ley 19.979: Modifica régimen de jornada escolar completa: artículo 7°.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a lo menos por (...), y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.

f) Agencia de Calidad: dentro de evaluación de calidad en el indicador de desempeño de convivencia escolar se mide la participación y vida democrática.

En definitiva el proyecto impone nuevas exigencias a la composición de las Directivas y Consejo de Curso, no se hace distinción de establecimientos escolares y parvularios. Junto con ello establece una interpretación de la norma, al establecer en el inciso tercero; "Facilitarán: período de tiempo semanal razonable para sus reuniones", y en el inciso cuarto; "Garantizarán las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales de los miembros de la directiva, no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo". Ahora bien las interrogantes inmediatas son: ¿Cuáles son los deberes dirigenciales? ¿Cumplimiento asistencia a clases? ¿Rendición de evaluaciones?

Ahora bien los cambios que incorpora el proyecto de ley los graficó comparando la legislación actual en la siguiente lámina:

Normativa Vigente	PdL
Promueve asociación de estudiantes y reconoce Centros de Estudiantes	Obligación de todos los establecimientos (parvularia y escolar)
Asamblea General: integrada por estudiantes de 5° Básico a IV Medio.	Centro de estudiantes: Todos de <u>Prekínder a IV° Medio</u> .
Composición directiva: establece cargos mínimos	Incorpora paridad dentro de las directivas de Centro de Estudiantes y de Curso.
Obligaciones establecimiento: asesorar y promover la participación del CC.AA.	Obligaciones establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> - Oficina permanente. - Tiempo razonable reuniones. - Garantizar cumplimiento deberes académicos y <u>dirigenciales</u>. - Disponer financiamiento anual.
Funciones: amplias conforme a reglamento dispuesto por propio CC.AA.	Funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Realización de Plebiscito - Promover actividades relacionadas a proceso constituyente

Hizo referencia a una eventual Inconstitucionalidad que contiene la moción en estudio por los siguientes argumentos:

a) Libertad de asociación: Artículo 19 N° 15 de la Constitución Política: “Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”, por cuanto deben existir en todos los establecimientos y serán integrados por todos los estudiantes, de esta manera la redacción actual legislación resguarda la libertad: “promueve”, “podrán”.

b) El artículo 1, inciso segundo, de la Constitución Política: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. El proyecto mandata a realizar actividades que sobrepasan sus fines que les son propios: “Deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir 5 propuestas para nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente”:

Es más, actualmente son 11.135 establecimientos escolares funcionando y con matrícula, por tanto serían 55.675 propuestas no sistematizadas que se entregan a la Convención Constituyente.

Finalmente, afirmó que no parece adecuado instrumentalizar a los colegios para incorporar la participación al proceso constituyente a menores de 18 años, por cuanto excede los fines educativos de las escuelas, sumado a que los Centros de Estudiantes están suficientemente reconocidos en la normativa vigente, por lo tanto, no es necesario un proyecto de ley para reconocerlos.

7) El Secretario Ejecutivo de Acción Colectiva por la Educación “Tenemos Que Hablar de Educación”, señor Joaquín Walker y la Directora Ejecutiva de la Fundación Educacional Oportunidad, señora Marcela Marzolo.

El señor **Walker** y la señora **Marzolo** comenzaron su [exposición](#) manifestando que “Tenemos que Hablar de Educación” es impulsada por Acción Colectiva, una organización que agrupa a diversas instituciones del mundo educativo, y que lleva más de tres años trabajando por posicionar este tema en la agenda. Acción Colectiva es una expresión de la sociedad civil unida, que busca contribuir a un sistema educativo de calidad, equitativo e inclusivo para Chile; un esfuerzo colectivo de cambio social a gran escala.

Realizaron comentarios generales en torno a las dos mociones en discusión, a saber:

- Valor de la participación, especialmente en quienes no votan, haciendo efectivo un mandato de la Convención de los Derechos del niño.

- Relevancia de potenciar los Centros de Estudiantes como espacio de representación formal de las opiniones de los estudiantes.

- Complejidad de la obligatoriedad en un contexto de altas demandas a las escuelas

- Es necesario que los procesos de participación se empalmen con las actividades cotidianas de los establecimientos educativos.

- Se valora el dejar la figura de los Centros de Estudiantes en la Ley General de Educación.

Junto con ello, este proceso se enmarca dentro de Tenemos que Hablar de Chile, apoyado por la Universidad de Chile y Universidad Católica. Este trabajo estará enfocado en comunidades educativas incluyendo a todos

los profesionales de la educación, estudiantes y apoderados, con el objetivo de escribir juntos una hoja de ruta para el futuro de la educación en Chile e incidir en el proceso constituyente y en los programas presidenciales.

Destacaron la relevancia de participación de los niños, niñas y adolescentes, con las siguientes citas; “las capacidades de los niños están fuertemente influidas por las expectativas y oportunidades de participación que les ofrece su cultura, así como por la cantidad de apoyo que reciben al adquirir nuevas competencias” (Smith y Taylor, 2010: 33), “las ideas de su mundo pueden ayudarnos a ver cosas a las que normalmente no prestamos atención, pero [que] sí les importan” (Rudduck y Flutter, 2007, p. 40)

En consecuencia, Tenemos que Hablar de Educación hace un llamado a ver a los niños, niñas y adolescentes más allá de simples beneficiarios de la educación, sino que como participantes de la vida organizativa y de los procesos de cambio en la escuela.

La participación de NNA es fundamental en la medida que favorece el sentido de pertenencia de los miembros, resultando además necesaria para poder comprender tanto la propia cultura como la de otros, ampliando sus horizontes y contribuyendo a la empatía mutua y a la valoración de la diversidad (CDN, 2013).

8) La Directora del Colegio Sagrado Corazón de La Reina, señora Magdalena Plant.

La señora **Plant** manifestó en su [exposición](#) que los objetivos a los que apuntan los proyectos de ley ya están incluidos en los programas escolares, a saber, los colegios ya cuentan con un Plan de Formación Ciudadana que incorpora temas como los derechos y deberes ciudadanos, el desarrollo de valores democráticos, la participación de los estudiantes en temas de interés público, la tolerancia, entre otros.

Además, dichos contenidos están presentes en los Planes de la asignatura de Ciencias Sociales y se trabajan desde los primeros años de escolaridad (2°, 6°, I, III y IV). La asignatura de Educación Ciudadana también los aborda. En relación a la autonomía de los colegios es un valor que es importante defender, ya que implica un voto de confianza desde el resto de la sociedad hacia el trabajo metódico, profesional y dedicado que realizan los profesores. Ahora bien, hizo hincapié que se agradecería que la Biblioteca del Congreso Nacional, que es una fuente de consulta que promueven para los estudiantes, hiciera más amigable y para todo público su sección de información al respecto del proceso constituyente, y que el Ministerio de Educación también aportara con módulos y contenidos para trabajar según la realidad de cada colegio.

En relación a las planificaciones de los colegios se elaboran durante diciembre y enero, por lo que ya se encuentran preparados los temas que se trabajarán durante el año. Ahí también se incluye la participación del Centro de Estudiantes, el trabajo con las directivas de curso, etc. En una de las prioridades de los colegios dado el contexto de lo que ocurre en el país. Ya está incluida la reflexión que implica el proceso constituyente (de hecho el año pasado como colegio invitaron a una periodista que conversó con los estudiantes sobre el plebiscito, qué se proponía en cada opción y las consecuencias de uno u otro). Por tanto, incorporar una ley ahora que implique obligatoriedad de cambiar los planes genera una tensión extra en

los colegios en un momento en que ya se encuentran sobre cargados de trabajo con el retorno a clases.

Junto con ello, este año escolar es especialmente desafiante, se encuentran abriendo colegios, manejando aforos y protocolos, implementando un sistema híbrido y trabajando con estudiantes con diferencias extremas en los aprendizajes obtenidos el año pasado, los que dependen en gran parte de cuánto pudieron avanzar y conectarse en forma remota. El foco hoy es la nivelación académica y el apoyo y contención emocional aprovechando estos dos años (el pasado y este) donde existe una priorización curricular que ya está planificada. Agregar una carga extra a los profesores pidiéndoles replanificar cuando ya tiene el año calendarizado y planeado es extremadamente complejo.

Por último, se refirió a los Centros de Estudiantes (regulados en el decreto N° 524), donde ya existe bastante normativa al respecto y los colegios promueven activamente la formación de ellos. Agregó que no siempre es fácil porque los estudiantes perciben como una carga el participar en ellos, como colegio promueven que sea visto como un servicio y se enmarca dentro de los valores de la institución.

Por lo mismo, agregar más obligaciones al trabajo del Centro de Estudiantes puede generar un efecto opuesto, y alejar a los estudiantes que podrían estar interesados (como que deben realizar un plebiscito para elegir 5 propuestas para la Convención Constituyente). Este año especialmente, el foco está en ponerse al día con los aprendizajes y lograr vincularse con el resto de la comunidad, y hay muchas complejidades en armar los grupos que se presentan a las elecciones escolares porque no es fácil organizarse a distancia.

Como experiencia personal, ya que ha trabajado en colegios solo de mujeres y en mixtos, y ha participado apoyando reuniones con Centros de Estudiantes de distintos colegios, es que las mujeres participan muy activamente y en forma comprometida. Una norma de paridad podría excluir a alumnas interesadas en incorporarse a un Centro de Estudiantes en favor de un hombre.

Finalmente, sobre la participación desde preescolar, el foco, especialmente en contextos de vulnerabilidad es el desarrollo del lenguaje, alfabetización emocional y normas de autocuidado que los estudiantes no siempre traen. Por lo mismo, y en un contexto de pandemia agregar contenidos referidos a un Centro de Estudiantes puede resultar muy agobiante para las educadoras.

Consultada, expresó que es directora de un colegio particular subvencionado, reiteró que el problema es el verbo “deberán”, que establece una obligatoriedad. Desde su experiencia, el Plan incluye la formación de niños en distintos niveles, por lo tanto, solicitó tener confianza en los profesores, porque en el minuto que la ley establece una imposición, denota desconfianza. Finalizó su intervención con un dicho africano en torno a ayudar a los estudiantes a contestar consultas y participar: “se necesita un pueblo para educar a un niño”.

9) El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Colegios FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas.

El señor **Salinas** comenzó su [exposición](#) refiriéndose a la situación de la educación bajo el escenario de la pandemia. Estimó que el proyecto de ley sobre participación en el proceso constituyente, no sintoniza con la realidad que están viviendo las Comunidades Educativas, donde hoy en pandemia las comunidades están preocupadas de cómo proteger la salud de sus integrantes, de una serie de protocolos de prevención en temas de salud, las familias de cómo mantener el trabajo a distancia o presencial, de la cesantía que sufren muchos padres, madres y apoderados, de los problemas de salud, de la falta de equipos tecnológicos para seguir clases a distancia, de la falta de conectividad, de la falta de insumos para sanitizar en algunas escuelas, la falta de recursos de las familias hasta para comprar una mascarilla, alcohol gel, cosas que se piden a los alumnos para asistir a una clase presencial.

En lo organizacional, dentro de la escuela esta iniciativa viene a cargar con más obligaciones en estos días de pandemia a los equipos directivos, lo que les parece algo no deseable, con la carga adicional que representa tener que estar a lo menos duplicando el trabajo para atender clases presenciales y clases virtuales, no sólo para estos equipos, también lo es para todo docente y también para muchos asistentes de la educación. Mencionó que para este año 2021 los contenidos desde el Ministerio de Educación han sido priorizados y en este contexto de pandemia, incluso desde el año anterior, lo que aun así se enfrenta con dificultad producto de la alternancia entre jornadas presenciales y vía telemática.

En cuanto a tratar el tema de la Constitución en el sistema escolar, estiman que debe tomarse como un contenido más de las clases normales de formación ciudadana y analizar el cómo funciona el proceso constitucional y sus alcances en la ciudadanía, pero sugieren que no es recomendable crear nuevas instancias como talleres, debates, cabildos, entre otras, donde además deben estar monitoreados por un docente, ya que cómo se puede asegurar a los padres que esto no será un manejo y adoctrinamiento político. Ahora bien, en materias de interés público el foco de las escuelas estiman que debe ser, conforme a los mismos planes mencionados, el conocimiento y formación en derechos humanos, tolerancia y pluralismo para el ejercicio de una ciudadanía responsable y una vida en sociedad.

Insistió que no están en contra de la opinión de los jóvenes que con su acción el año 2019 abrieron el camino a un cambio en la ruta que atraviesa como país, ellos con su fortaleza de jóvenes adolescentes han dado el impulso y han delegado a los ciudadanos, los que participan de las votaciones, el rol de trabajar en los cambios, cambios que para no ahondar están demasiado claros donde apuntan.

Preguntó ¿dónde queda la labor de los padres y tutores?, ¿queremos hacer deliberantes a niños, niñas y adolescentes a su temprana edad?, ¿creen ustedes que están preparados para esto?, si en lo judicial cuando algún niños, niñas y adolescentes es detenido o acusado de algún desorden, deben estar los padres o tutores para representarles. Ellos son adolescentes y la Organización Mundial de la Salud define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años y en esa labor de

acompañamiento y de educación se encuentran los padres, madres y apoderados.

En cuanto a la labor de los padres en la libertad de enseñanza, el proyecto no se coloca en el caso de vulneración de la libertad de enseñanza, en el caso de los padres, apoderados (tutores), que no deseen un plan de formación, o deseen uno diferente del planteado por el Estado o incluso por el establecimiento educacional. Por otro lado, se extraña en este proyecto de ley la existencia de normas que se refieran a evitar cualquier tipo de aprovechamiento de concientización, respecto de las materias que se entreguen, y muy especialmente la posibilidad de pasar por sobre lo que los padres deseen en esta materia.

En cuanto a los Centros de Alumnos, como padres, madres y apoderados estiman que es positivo poder contar con alumnos organizados, pero con una clara formación previa, destinada a conocer cuál es su rol dentro de la comunidad educativa, tener claro que cada estamento de la comunidad debe velar por el éxito del proyecto educativo que sus familias, las de estos alumnos han elegido para la formación académica. Contrario a esto sería entregar facultades o herramientas a NNA para que sin claridad y visión puedan crear acciones que dificulten el caminar del Proyecto Educativo Institucional y, por ende, perjudicar su propia formación.

Respecto a los recintos, tiempos y presupuesto se indica que *“deberán contar con una sala u oficina permanente para la Directiva, un periodo de tiempo razonable para realizar reuniones y podrán acordar un financiamiento anual para el desarrollo de sus actividades”*. En relación a recintos permanentes, hizo presente que muchos recintos educacionales del país no cuentan con instalaciones necesarias para albergar un espacio como el que se pide, carecen de recintos básicos como sala de atención de apoderados, espacios para reuniones, etc. En relación al tiempo razonable para reuniones, se debe dejar claro que debe ser en tiempos y horarios no académicos. Respecto al financiamiento para actividades, es hoy más que nunca poco apropiado, cuando la mayoría de los establecimientos del país han tenido una carga presupuestaria muy fuerte para enfrentar la pandemia, en especial los colegios particulares subvencionados.

En lo referente a la conformación equitativa de los centros de alumnos, recordó que en Chile existen colegios sólo de niñas o niños, así la realización del plebiscito con 5 ideas para entregar a la Comisión Constituyente no refiere la obligatoriedad o vinculación de esas ideas con el proceso. Finalmente, este proyecto de ley no considera en su redacción que este centro de estudiantes debe contar con la asesoría de un integrante de la comunidad educativa, adulto, de preferencia docente u orientador, que es del todo necesaria. Por tanto, llaman a rechazar el proyecto de ley contenido en el boletín N°14.003-04 y aprobar el boletín N° 14.012-04, integrando, todos los alcances indicados.

Consultado, hizo presente que ha sido activo desde muy joven en instancias de participación estudiantil, fue presidente de curso, como también del centro de padres y hoy se encuentra liderando una organización nacional de padres. Ahora bien, todos los integrantes de la comunidad educativa deben mirar un mismo foco que es el proyecto educativo, en la medida en que todos estén en la misma sintonía, se lograrán los objetivos y éxito del proyecto educativo institucional. En cuanto a los canales de participación

para los estudiantes, los equipos de los establecimientos educacionales, ya se encuentran llevando a cabo dichos procesos de participación, a través de las herramientas que existen, por ello insistió que no es necesario legislar sobre la materia.

10) La Presidenta de la Asociación de Apoderados Emblemáticos Unidos, señora Sonja del Río.

La señora **del Río** manifestó en atención al proyecto de ley que en un supuesto busca la promoción y fomento de la participación, opinión e información de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente. Hizo presente que tenía elaborado un discurso que señalaba en primera instancia cómo esta pandemia ha afectado la salud mental de los hijos de manera grave, y cómo los esfuerzos deberían estar enfocados en esta situación y no en un proyecto de ley que viene a colocar más presión a las comunidades educativas.

Sumado a lo anterior, además contenía una infinidad de estadísticas, que indicaban el porcentaje de pérdidas de materia en este más de un año de pandemia, y cómo una vez más los esfuerzos deberían estar enfocados en esa recuperación. Por otra parte iba a señalar también que ya existen en los lineamientos educativos actuales las instancias de formación ciudadana. Por lo que sería absurdo destinar tiempos distintos a esta temática. En consecuencia, este es un mal proyecto de ley, porque no es educativo es político partidista, y el artículo 19 numeral 11 de la actual Constitución no permite la politización del aula.

Agregó que durante años los hijos han sido sometidos al adoctrinamiento sistemático en sus liceos emblemáticos, lo que ha tenido un costo altísimo en las vidas. Para nadie es un secreto la violencia que han sufrido los alumnos, corriendo el peligro incluso de morir quemados al interior de los establecimientos.

Finalmente si existe algo que socializar acerca del actual proceso constituyente, son las familias las llamadas a hacerlo, o se seguirá pasando a llevar el derecho preferente que cuentan los padres de educar a sus hijos. Solicitó a los parlamentarios hoy presentes que rechacen el proyecto de ley, que busca usar a los hijos con fines políticos y que seguirá colocando en riesgo a las comunidades educativas.

Consultada, expresó que no se pretende quitarles a los niños y adolescentes su voz, lo que no desean es escuchar la voz de otros en sus hijos. Ellos viven con una realidad sistemática de padres que denuncian a la Superintendencia de Educación el adoctrinamiento a sus hijos. En cuanto a la voluntariedad no es tal, porque han atravesado procesos de tomas en los que se discuten temáticas donde todos los alumnos han sido obligados a asistir o se suspenden las clases. Junto con ello, no se están resguardando los procesos emocionales de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es de suma importancia proteger a los estudiantes.

11) La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con Mis Hijos No Te Metas”, señora Ingrid Bohn.

La señora **Bohn** manifestó en su [exposición](#) que el proyecto de ley sobre participación de los estudiantes en el proceso constituyente, dice buscar atender el rol protagónico de niños, niñas y adolescentes durante el

estallido social, como también la presión social ejercida por ellos llevó a concretar el acuerdo por la paz. Además menciona entregar autonomía progresiva a niños, niñas y adolescente para legalizar este derecho sin aun ser legislado por el Congreso, recordó el proyecto de ley sobre autonomía progresiva que fue rechazado por la Cámara el año 2019, como también el proyecto considera importante su participación porque a través de ello ejercen su derecho.

En cuanto al derecho a ser oído según lo dice el Comité de los Derechos del Niño, que las opiniones sean tomadas en consideración seriamente, para ello los Estados deben cerciorarse de que sean tomadas en cuenta mediante dispositivos y normas cimentadas en leyes y códigos, lo anterior o ambas garantías tienen como base el principio de la Autonomía Progresiva, que da la base para que niños, niñas y adolescentes participen y expresen su opinión siendo oídos. En cuanto a la participación efectiva, tanto de niños, niñas y adolescentes se entiende por la expresión y formación de sus opiniones como también influenciar en asuntos que le afecten directa o indirectamente.

Como organización, hizo referencia a la profesora Carmen Domínguez de la Universidad Católica quien habla sobre autonomía progresiva y derechos de la personalidad; *“La tarea impuesta por la convención es compleja pues supone buscar, para cada materia en la capacidad de una persona ha de ser juzgada o precisada, el nivel exacto de autonomía que puede reconocérsele al niño sin que ello implique dejarlo privado del acompañamiento parental indispensable para su desarrollo integral”*.

Agregó que hoy existen canales para manifestarse como ciudadanos, como un plebiscito o consulta ciudadana que son las urnas y lo que contempla el sistema democrático que hoy prima en el país. Estiman peligroso y preocupante que se utilicen los Centros de Estudiantes insertos en las comunidades educativas para que se pronuncien sobre un proceso puntual como el proceso constituyente dado que carece de carácter vinculante.

En relación al proyecto de ley que establece medidas de participación en el proceso constituyente y otorga reconocimiento a Centros de Estudiantes de la Ley General de Educación, esta es una moción que modifica la ley N° 20.370 y que regula la formación de centros de alumnos en los colegios y facilita específicamente la participación de estos en el proceso constituyente. Ahora bien, ¿Qué pretende esta moción? Quiere establecer mecanismos institucionales de participación en menores de 18 años en el proceso constituyente, involucrando al Ministerio de Educación y Subsecretaría de la Niñez, ambos deben velar para sistematización de esta información, dándoles cause político si se necesitase.

Como conclusiones, en primer lugar señaló que actualmente existe una asignatura de Historia donde 3° y 4° medios abordan contenidos de educación y formación ciudadana. En segundo lugar atenta contra la autonomía de los colegios, dificultando los procesos normales que se deben vivir en los colegios. Afirmó que hoy es primordial equiparar los contenidos curriculares de una buena preparación para su futuro académico, ya que existen brechas entre un tipo de educación y otra, por lo que es vital legislar para que sea de carácter permanente en vez de legislar para un tema puntual como un proceso constituyente.

Agregó que los centros de estudiantes hoy están conformados, tienen sus espacios dentro del consejo escolar, entidad que aquí no se toma en cuenta. Instó a propender a la formación de ciudadanos con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país con una visión centrada en el ser humano como parte de un entorno natural donde los deberes son parte fundamental junto a sus derechos.

Finalmente se debe otorgar solución a la discriminación dañina que hoy existe entre niños de distintos sectores de establecimientos educacionales. Son los padres los responsables de votar en las urnas, y se deben dejar a los niños vivir su niñez y adolescencia, viviendo su etapa escolar sin política y adoctrinamiento

Consultada, expresó que en ningún momento ha afirmado que los estudiantes no pueden participar, por el contrario, está de acuerdo en que se expresen, sin embargo en los establecimientos educacionales existen los consejos escolares, pero el proyecto de ley se centra en los centros de estudiantes, dejando de lado los consejos escolares. En cuanto a de qué otra manera los estudiantes pueden participar, manifestó que cuando los constituyentes estén electos deben citar a los estudiantes para escuchar sus propuestas, lo cual es muy relevante. Los estudiantes solicitan a los directivos de los colegios tratar los temas de interés, pero no es obligatorio para todos, porque existen estudiantes que no desean involucrarse. Relató que sus hijos participan activamente cuando eran escolares y ahora como universitarios en diversas instancias. Finalmente, felicitó al señor Cabrera por su participación e interés.

12) El Vocero de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFEP), señor Daniel Rosas.

El señor **Rosas** comenzó su [exposición](#) afirmando que como padres y apoderados no pueden sustraerse del complejo, angustiante y agotador contexto en el que está el país. Hoy existe una pandemia que, a pesar de todos los esfuerzos, mata, y a un año de su inicio, se está atravesando por una segunda ola de contagios y muertos, sumado al colapso en la atención de casos críticos, equipos humanos al borde de la saturación y la Comisión de Educación discutiendo una cuestión que desde el sentido común es extemporánea, poco prioritaria, y que va en una dirección opuesta a lo que realmente los ciudadanos necesitan.

Por lo tanto, es necesario que las autoridades se concentren en entregar seguridad, tranquilidad y estabilidad, más aun, cuando de manera incipiente los medios de comunicación masivos comienzan a informar de una nueva y peligrosa consecuencia del Covid-19, el PIMS (síndrome inflamatorio multi sistémico pediátrico) que afecta de manera mortal a niños y jóvenes.

Bajo este cuadro de vulnerabilidad afirmó que se discute un proyecto (que tiene por finalidad fomentar la participación respecto al proceso constituyente en los estudiantes), el cual no aclara si “las acciones concretas mandatadas a realizar a los colegios, serán presenciales o virtuales”, porque, si son presenciales, ¿serán masivas?, y son masivas, ¿qué sucede con los efectos de la pandemia?, ¿serán dentro del horario curricular? ¿Se perderán más horas de conocimiento? y si no lo son, serán extracurriculares; y si así fuera, ¿qué sucede con la participación, la representatividad y la protección de la vida y salud de los niños? y si, no son presenciales estas actividades de

instrucción sobre el proceso constituyente, entonces, ¿serán virtuales? y si son virtuales, ¿qué sucede con la falta de conectividad de comunas como La Pintana que -como se denuncia- produce desigualdad? En consecuencia, ¿se respetan los derechos de esos niños o no?

Hizo referencia al Informe sobre consumo de drogas en las Américas 2019, elaborado por la Organización de los Estados Americanos, el cual arrojó que Chile se encuentra en el número 1 en consumos de estupefacientes y todo tipo de drogas. Realizó la siguiente pregunta ¿Acaso esto no es una prioridad?, así también, es parte del contexto en el que se da esta discusión, el hecho de que según datos del Ministerio de Educación, un tercio de los egresados de cuarto medio abandona la universidad y más de un 44% reingresa a la universidad 3 años después a otra carrera, lo cual es normal y acorde con grados de desarrollo cerebral y madurez individuales.

Por otro lado, estiman que los objetivos de “que niños y jóvenes practiquen, ejerzan sus derechos de expresión, influencia y ser oídos” que busca este proyecto, ya están cumplidos, los centros de alumnos como espacios de ejercicio de derechos existen y prueba es, el rol que algunos de estos centros tuvieron en el proceso “insurreccional o estallido social” del 18 de octubre del año 2019, el que fue iniciado por niños y jóvenes organizados y convocados para hacerse escuchar y que mediante tomas y paros ejercieron estos derechos conforme a su interpretación, demostrando un alto nivel de organización y coordinación que paradójicamente se transformó en pérdida de clases, de contenidos y de adquisición de conocimientos, objetivamente hablando.

Agregó que el ejercicio de estos derechos está íntimamente relacionados con el principio de autonomía progresiva, según o conforme a su edad, capacidad y grado individual de madurez. Al respecto, es necesario establecer que como lo menciona el mismo proyecto, lo que se busca es “orientar, instruir lineamientos concretos sobre el proceso constituyente a niños y jóvenes” los que, conforme a la psicología evolutiva, están en etapas de desarrollo biológico de sus cerebros, es decir, están en proceso de maduración, por lo que ir en contra de este proceso de desarrollo es una violación a su desarrollo natural.

Por tanto ¿Por qué estiman que este proyecto va en contra, y, en consecuencia, viola el desarrollo natural de niños y adolescentes? Porque conforme a las definiciones y características diferenciadoras entre educar e instruir, queda claro que lo que se busca mediante este proyecto es, “entregar información sin considerar las etapas de desarrollo evolutivo de niños y adolescentes” es decir, ideologizar, automatizarlos conforme a una instrucción específica.

De esta manera y, conforme al análisis contextual del país; un año de pandemia que ha mermado los ánimos, las confianzas de la ciudadanía para con sus autoridades, de los recursos humanos y técnicos del área de la salud, las restricciones de las libertades que se vuelven a endurecer ante un aumento de los contagios, casos críticos, fallecidos y el surgimiento de nuevas consecuencias incluso hasta mortales del covid-19 que afecta a los menores de edad, sumado al clima de beligerancia del mundo político, resulta incomprensible e inaceptable, que se desvíen recursos humanos, técnicos y económicos en la ejecución de acciones que buscan “instruir/ideologizar”, adultizar a los niños y jóvenes, bajo el argumento falaz

de que se busca “fomentar los espacios de participación de los estudiantes para el ejercicio de sus derechos” cuando estos espacios de participación ya existen, están vigentes y muy activos, y están conforme a su etapa de madurez e injerencia.

En consecuencia, si desean ser verdaderamente consecuentes y coherentes con el discurso de respetar la voz y los intereses de todos los niños y adolescentes del país, no se puede aceptar un proyecto que viene de ex dirigentes estudiantiles, de adultos, que parecen continuar con sus propios objetivos pendientes de la revolución que impulsaron y que en el mejor de los casos, si llegasen a venir de niños y jóvenes, lo son de pequeños grupos organizados ideologizados que no representan el 100% de la población infantojuvenil, lo que se contradice con el derecho de respetar su voz, participación y representatividad. Hoy los jóvenes teniendo estos espacios desde donde ejercen sus derechos, no han levantado este requerimiento.

Por último, no resulta coherente que se viole los derechos de los niños y jóvenes, mediante un proyecto en que se les instruye y no se les educa, de cara a este proceso en el que se construye el Chile que se quiere, se deben dejar a los niños y jóvenes fuera de las luchas ideológicas. Se debe dejar que los niños y jóvenes vivan sus etapas. Ya serán adultos, para asumir esta responsabilidad.

Consultado, expresó que respecto a la participación, todos deben entregar su opinión, existe un contexto que preocupa que es el cuadro de pandemia, por lo tanto, no se puede obviar el escenario sanitario que se vive actualmente. Se debe iniciar una campaña para que los centros de alumnos que desean ser escuchados puedan contar con los recursos necesarios para presentar sus propuestas a los constituyentes.

13) El Integrante del Consejo Adolescente de “Ahora Nos Toca Participar”, señor Diego Cabrera, y la Encargada de Incidencia y Co-Coordinadora de la Red para la Participación, señora Margarita Maira.

La señora **Maira** manifestó en su [exposición](#) que la organización a la cual representa “Ahora nos toca Participar”, es un equipo compuesto por profesionales jóvenes que se reunieron durante el estallido social para crear este proyecto de formación y participación ciudadana, junto con ello les compromete el fortalecimiento de la democracia y con ello la promoción del derecho a la participación desde una mirada diversa e inclusiva. En este contexto histórico ven la necesidad de compartir sus conocimientos, experiencias y emociones para que entre todos se mantenga activo este nuevo momento de interés político y participación de las ciudadanías.

El objetivo general, es contribuir al fortalecimiento de la democracia y de la cohesión social en Chile, y resguardar la participación ciudadana en todo el proceso constituyente. Lo anterior se logra a través de las siguientes etapas:

1. Formación para aumentar la participación electoral, libre e informada.
2. Participación que fomente el diálogo y genere propuestas.
3. Incidencia para hacer llegar esas propuestas a los espacios de toma de decisión.

Hizo presente que trabajan con ciudadanías de todas las regiones del país, consejos regionales del proyecto y alianzas locales, como también grupos de especial protección: mujeres, niñas, niños y adolescentes, comunidades rurales, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, diversidad sexual y de género, migrantes, personas mayores, personas en situación de pobreza, entre otros, quienes históricamente no han podido participar en las decisiones país.

Se refirió a la incidencia electoral, la cual implica una serie de actividades con instituciones públicas, tales como; conformación de una mesa ampliada, articulación desde el Servicio Electoral (Servel) con diversas organizaciones de la sociedad civil para recepcionar recomendaciones y propuestas técnicas. Entrega de necesidades de los grupos más vulnerados y de los territorios. Mesa técnica Servel sobre información y formación ciudadana, promoción del voto personas en situación de calle, transporte público gratuito y promoción del uso de la bicicleta, recomendaciones para elecciones seguras en pandemia. En cuanto a la participación en el proceso constituyente, se destaca la creación de la Red para la Participación y elaboración de propuestas de participación ciudadana para el reglamento de la Convención Constituyente.

Por último, se refirió al denominado “Consejo Adolescente”, el cual es un consejo de jóvenes entre 14 y 18 años de edad en 5 regiones que acompaña la implementación de Ahora Nos Toca Participar desde la perspectiva adolescente. El objetivo es la ampliación de espacios de participación de jóvenes, como también trabajar en rebajar la edad del voto.

Consultada, manifestó en cuanto a la implementación de la formación ciudadana en los establecimientos educacionales, que no existen informes públicos que den cuenta de la formación ciudadana, como tampoco evaluaciones de la ley, por lo tanto, si hubiera mayor transparencia sería útil. En cuanto a la pertinencia del proyecto de ley, en cuanto a la participación considerada como derecho, es necesario para que las personas se integren al proceso constituyente en la toma de decisiones, sumado a que es un proceso histórico en el cual debe existir participación, la que además es voluntaria.

El señor **Cabrera** manifestó en su [exposición](#) que los niños, niñas y adolescentes siempre han sido excluidos, y este proceso es especial porque los estudiantes lo iniciaron. Pero para participar deben recibir formación primero, no es que adultos tengan mayor conocimiento sobre todo, los jóvenes saben cosas distintas y son capaces de entrar en diálogo sí confían en que pueden aportar con su opinión. Para esto se debe entender que jóvenes y niños son parte de la sociedad también y son tan relevantes como las personas mayores, adultas. Sería darles menos validez a jóvenes si no pueden hacerse parte de la nueva Constitución, que tendrá menos legitimidad a futuro si no los hacen parte de esto, porque los jóvenes de hoy serán quienes vivirán los efectos de la Constitución mañana, y dejarlos fuera es cortarles las alas.

Agregó que un proyecto como este activa la participación ciudadana, es un ejercicio antes de poder hacerlo oficialmente cuando los jóvenes cumplan 18 años. Actas como las que se proponen en el proyecto servirán para hacer incidencia directa en el proceso constituyente. Esta sería la primera instancia oficial en que se les involucraría porque antes no los han

dejado ser parte. Ahora bien, si se encuesta a jóvenes sobre si desean formación ciudadana, seguro la gran mayoría dirán que sí, son los jóvenes quienes se benefician de este tipo de proyectos. El proyecto ley solucionaría los problemas de educación y participación, haciéndolos parte del proceso constituyente que vivirán también a futuro, serían un ejemplo para las nuevas generaciones quienes crecerían con una buena formación ciudadana, que les enseñe a tener este pensamiento crítico, esta información, dejaría de parecer una locura, que una persona de 14 años pueda ser escuchada.

Un proyecto como este establece precedentes para los estudiantes y cómo se les involucra en la vida política de la sociedad, como también promueve que quienes son jóvenes hoy se hagan parte de las discusiones más adelante. Afirmó que debe existir un esfuerzo a nivel país para mejorar la educación que hoy tiene un problema más profundo que la dificultad para implementar una u otra ley en ciertas escuelas. Esto debe iniciar por alguna parte, hoy no se entiende formación ciudadana como una materia, si parte desde antes, más jóvenes, se tomaría con la misma importancia que matemáticas o lenguaje. Durante toda la enseñanza media se enfoca a los estudiantes en prepararlos para un prueba de admisión universitaria (PTU) y cubren estos contenidos, sin embargo, pierden otros contenidos igual de importantes que nos preparan para la vida adulta y en democracia.

Ahora bien, efectuó las siguiente interrogantes ¿Son objetos? Son hijos y también somos parte de la sociedad, ¿Si no es ahora, cuando? ¿De qué sirve cuántos espacios les dan para hablar si no les prestan atención? Por tanto esta es una oportunidad de implementar a cabalidad el Plan de Formación Ciudadana (que ya es ley), es la oportunidad de involucrarlos, de tomar en cuenta la voz de jóvenes para el futuro, es la oportunidad de hacerlos parte, es la oportunidad de ser escuchados. De otra forma, se estarán creando leyes para nada.

Consultado, señaló que es de suma prioridad que los jóvenes puedan tener derecho a participar, no obstante, le genera impotencia porque representa a gran cantidad de jóvenes a lo largo de todo Chile, pero lo adultos expresan miedo al cambio, no así los jóvenes. Hizo presente que se sienten tratados como objetos.

14) La Coordinadora de Seguimiento Legislativo y Redes de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza, y las representantes estudiantiles de la Agrupación Infanto-Juvenil de esa Corporación, Isidora Rodríguez y Laura Fuentes.

La señora **de la Maza** manifestó que son una Corporación que lleva 30 años de trayectoria trabajando para la plena implementación de la Convención de los Derechos del Niño. Han trabajado como organismo colaborador en la oferta ambulatoria del Servicio Nacional de Menores, y han colocado gran énfasis en la promoción de derechos de manera universal, tal como educación, vivienda, y derechos sociales en general.

Desde el equipo de Corporación Opción que tiene por finalidad realizar un dialogo, les parece importante acotar que valoran y encuentran relevante incorporar a los niños, niñas y adolescentes en el proceso que está atravesando Chile. Ahora bien es necesario que el proyecto de ley se haga cargo de la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes, es decir cómo van participando desde la básica hasta la enseñanza media en los

procesos participativos, como también es necesario que quede remitido a algún instrumento interno dentro del establecimiento educacional.

Además es necesario que quede establecido que el ejercicio del derecho político a participar no esté sujeto a rendimiento académico ni a comportamiento disciplinario, porque sería una limitación y el establecimiento educacional debe promover su ejercicio y no limitarlo. Además es imperioso establecer que un miembro de la comunidad estudiantil pueda acompañar el proceso del Centro de Estudiantes, en relación con el derecho del ejercicio de la autonomía progresiva.

Por último, en relación a que el proyecto pretende generar acciones concretas de participación, es necesario que cuenten con diálogos previos de la comunidad educativa y que el Ministerio de Educación incluya en su cuenta pública las acciones realizadas para que las actas y el resultados de las acciones sean conocidas por todos los actores incumbentes.

Las señoritas **Rodríguez** y **Fuentes** manifestaron en su [exposición](#) que históricamente, los estudiantes han estado al frente de los movimientos sociales, pero han sido dejados de lado al momento de votar o hacer válida su participación por el simple hecho de no tener 18 años. La propuesta que se ha presentado en la Comisión de Educación es abrir una puerta que ha estado siempre cerrada para escuchar a los estudiantes del país y armar la ley general de educación con sus propuestas para suplir sus propias necesidades, dándoles un real espacio de participación que pasará a la historia, además de dejar los cimientos para futuras charlas en estos temas

Agregaron que el proyecto busca otorgarles verdadero peso político a los Centros Estudiantiles, no solo dentro de sus instituciones escolares, sino que, a un nivel nacional, dándole un uso más presente en la comunidad estudiantil a instituciones tales como el Instituto Nacional de la Juventud y la Subsecretaría de la Niñez. Lo que les parece destacable y necesario ante la realidad nacional que hoy se vive.

Junto con ello, el agregar el financiamiento compartido por parte de la misma institución educacional y el Instituto Nacional de la Juventud da el paso para realizar proyectos que se han mantenido congelados a causa de la falta de recursos, pero nace la duda de cómo será manejado esto, ya que no es un secreto lo complicado que es llevar un registro de cuentas, en especial para escolares.

Hicieron presente que les nacen preguntas con respecto al artículo transitorio, en las votaciones escolares del 2022, las 5 propuestas para la constitución ¿De dónde vienen? ¿Se enviarán desde el Congreso Nacional? ¿Se organizarán a nivel comunal, local o nacional? ¿Cada colegio presentará sus propias propuestas para el proceso constituyente? Y junto con esto, si las 5 propuestas nacen de las opiniones y necesidades de cada institución, estiman necesario que luego de su acuerdo esto se discuta comunalmente, y luego regionalmente, eligiendo voceros que representan las opiniones de los grupos, para así, llegar a los temas más centrales e importantes para el estudiantado general, y que no se amontone en un sector de papeles sin leer, lo cual los dejaría al inicio donde no serán verdaderamente tomados en cuenta.

Afirmaron que es de suma importancia recalcar que en el reglamento interno de cada colegio se especifique que los Centros de Alumnos serán

escogidos mediante elecciones, donde cada estudiante pueda elegir y ser electo, sin distinciones, ya sea físicas, psicológicas, académicas o disciplinarias. El darles un espacio permanente a los Centros de Estudiantes dentro de sus instalaciones es dar un paso para independizar los Centros Estudiantiles de los directivos de las escuelas y colegios, tratándolos como un organismo independiente que se dedique única y exclusivamente a cumplir con sus proyectos, cubrir sus necesidades, presentar sus ideas y representar al estudiantado.

Realizaron las siguientes sugerencias de mejora para el proyecto:

En el inciso segundo del artículo 16F propuesto, sería corrector incorporar que el Reglamento del Establecimiento Escolar deberá establecer cómo se implementan, esto es, con qué periodicidad se eligen sus miembros, de qué curso a qué curso pueden participar. Estas precisiones se formulan, porque es importante establecer, a lo menos en la normativa interna del establecimiento, por ejemplo:

-Que el Centro de Estudiantes sea elegido democráticamente y que ello esté claramente establecido en el reglamento interno del establecimiento.

-Que dicho instrumento regule como van progresivamente participando desde la básica hacia la enseñanza media, porque no todos los estudiantes tienen los mismos intereses, y sería necesario, por lo tanto, que cada uno en su nivel de desarrollo aprenda herramientas para el ejercicio del derecho a la participación.

-Que no se limite la participación en estas instancias, a rendimiento académico o comportamiento disciplinario.

Además, destacaron la importancia de que se establezca que algún miembro o unidad docente tendrá la tarea de acompañar a los centros de estudiantes en la formulación de su plan, la ejecución del mismo; especialmente si se está reconociendo la facultad de generar actividades para obtener financiamiento o postulación a fondos públicos. Sobre lo dispuesto en el artículo transitorio, en relación a la obligación de realizar un plebiscito estudiantil al interior del establecimiento para elegir cinco propuestas del contenido para la Nueva Constitución, sería importante incorporar:

-Que los Centros de Estudiantes que se agrupen en federaciones comunales o regionales, establecerán un mecanismo para elegir a los voceros y voceras, que serán los encargados de exponer las propuestas ante la Convención Constitucional.

-Que el establecimiento educacional, con la autoridad que corresponda, facilitará esta coordinación con la Convención Constitucional para que los planteamientos levantados por los y las estudiantes, puedan ser efectivamente oídos.

15) La alumna del Liceo Bicentenario “Jovina Naranjo Fernández”, de Arica, señorita Olga Riquelme; el alumno del Instituto Nacional “José Miguel Carrera”, de Santiago, señor Nicolás Hidalgo y la alumna del Liceo “Luisa Saavedra”, de Providencia, señorita Yulianna Álvarez.

La señorita **Riquelme** manifestó que es presidenta del centro de alumnos del liceo bicentenario Jovina Naranjo Fernández de Arica y

representante del norte. Defendió la aplicación de este proyecto de ley. Al final, es una herramienta de educación general para la formación social del alumnado, con un valor de suma importancia en la vida cotidiana. Este proyecto es la herramienta de la formación crítica de los estudiantes, después de tanta censura en este campo por parte del Gobierno, esta es la herramienta por la que como estudiantes lucharon en el plebiscito para poder ser partícipes.

Resaltó que existen horas mal utilizadas en los planes curriculares de distintos establecimientos, dando sobrecargas horarias inclusive debido a la mala planificación de éstas, además de que existen las posibilidades de hacer esto como instancias extra programáticas.

Ahora bien, el tema de ser imputable y tocado directamente por la ley desde los 14, y no poder incidir directamente dentro de las decisiones políticas es una falta de criterio, debido a que, los consideran como ciudadanos al momento de las penas, pero no pueden incidir políticamente como tampoco cuentan con la educación suficiente. Esta capacidad de ser imputable de por sí les dice que ya tienen responsabilidad legal, por lo cual, al asumir ésta, ya cuentan con la suficiente autonomía para ser partícipes de las decisiones de la urbe política, generando así una contradicción en lo denominado como criterio de selección democrática.

En el caso de la sesión anterior, existe un criterio válido de selección y minimización en base a los privilegios económicos existentes, ya que, los representantes de ésta hablaban desde la posición de establecimientos particulares subvencionados y particulares, omitiendo completamente el rol de los municipales y hablando de políticas generadas por ellos desde una postura de privilegio y autonomía, la cual no existe en el caso de colegios municipales principalmente.

Consideró que los recursos existen y deben ser delegados en base a criterios específicos de la Cámara como todo proyecto de ley. Además de esto, como punto aparte cabe recalcar que consideran que las clases presenciales en sí son un error, debido a que estas han generado más contagios y aún no existen las condiciones de salud suficientes para la aplicación de estas, tanto por establecimientos como por materias de salud a nivel nacional, siendo un ejemplo claro la subida de casos de Covid-19 diarios en Chile. Es por todo lo anteriormente expuesto que solicitan la aplicación del proyecto de ley sobre participación de los estudiantes.

Consultada, manifestó que siendo parte de uno de los liceos más emblemáticos de la región de Arica con los puntajes más altos, están catalogados como los “más” revolucionarios, pero con las mejores notas y puntajes más altos. Sostuvo que, no obstante, si los estudiantes no se hacen respetar nadie lo hará por ellos. Se trata de inquietudes de temas que ellos necesitan saber, para eso se están formando como estudiantes y así tomar las mejores decisiones.

El señor **Hidalgo** manifestó que el Centro de Estudiantes en sí es la representación de todos los estudiantes, por lo cual es la entidad más relevante del estamento y su base para que el exterior pueda comprender la necesidad de los estudiantes viniendo desde la realidad de cada establecimiento, además, entendiendo las nuevas realidades de muchos establecimientos que se han integrado a lo plurigenérico estiman la

relevancia de tener Centros de Estudiantes mixtos para así tener una completa representatividad de las secundarias. Entendiendo esto, consideran necesaria la aprobación de este proyecto, dándole mayores facultades a los centros, además, consideran insuficiente el decreto N° 524 sobre Centros de Estudiantes.

Respecto a las críticas hechas de recursos, se puede financiar mediante programas y una reestructuración del movimiento de fondos municipales o de entidades de educación hacia los establecimientos, además de establecer una cuota fija contextual para los estudiantes, en conjunto de la sala particular estipulada, que viene desde antes con el decreto N° 524.

Mencionó que en ningún momento el estudiantado les cedió el poder a los adultos para tomar atribuciones, ya que el alumnado es independiente y deliberante. Los derechos de participación consagrados en los artículos descritos no son tomados y en general son quebrantados y suprimido por parte del Estado Chileno, lo que ha derivado en un proceso de ilegalización de la lucha popular por parte de los estudiantes a nivel nacional, con tal de ser participantes e influyentes en la política nacional. Como ejemplo está la revolución pingüina del año 2006, el movimiento estudiantil del año 2011, las luchas sociales en los años posteriores y el mismo inicio del estallido social del año 2019.

Hizo referencia que en base al principio de autonomía progresiva, es un tema complejo a tomar en consideración, ya que también debe hablarse de la definición de ciudadanía y autonomía, por lo cual, consideran necesaria la reformulación de estos términos, debido a la influencia de los estudiantados a lo largo de la historia chilena y su rol ciudadano dentro de la política chilena, específicamente a lo largo de estos últimos años, siendo en su amplia mayoría menores de edad. Tal como se habla en el boletín N°14.003-04, consideró estrictamente necesaria la participación de las juventudes en el proceso constituyente del 11 de abril.

Referente a la sobrecarga estudiantil, tienen conocimiento que la sobrecarga en secundarios mayoritariamente se ha producido desde hace ya bastante tiempo, y han luchado por más salud mental en las aulas, logrando charlas y programas para sobrellevarlo, como también saben que aún falta mucho por lograr en este ámbito, sin embargo, sin un Centro de Estudiantes debidamente constituido no pueden lograr comprender las necesidades del estudiantado en general. Por todo esto y más exigen la rápida aprobación de estos dos proyectos de ley.

Consultado, expresó que existen estudiantes que se manifiestan, no obstante los conductos no están funcionando para expresar las demandas sociales, y el hecho que se discuta un proyecto de ley sobre mayores atribuciones de participación y que existan 5 representantes de liceos implica una obviedad que las herramientas de los Centros de Estudiantes no son lo suficientemente necesarias.

La señorita **Álvarez** comenzó su presentación citando el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual establece:

“1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Agregó que una manifestación para expresar el malestar en contexto de la sesión anterior sobre la fastidiosa y repetitiva enorme negligencia de parte de algunos parlamentarios, al decir que la discusión es una pérdida de tiempo y que es un tema ya resuelto, aclarar que la educación cívica ya está siendo implementada, no es cierto y solo ha sido desarrollada en ciertas instituciones.

Por lo tanto, estimó que la generalización de la educación tomando la privada y la pública como una misma en iguales condiciones es absurdo y necio, el negarse a escuchar las contra argumentaciones de parte de los representantes para tomarlas en cuenta en sus votos, y de pasar por encima la relevancia de la participación de los estudiantes en cualquier decisión sobre la educación pública, teniendo en cuenta que tales acciones son una violación a lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, particularmente el artículo 12, y que no se trata solo de los estudiantes sino que una transgresión a todos los estudiantes a quienes representan y son consideradas violencia psicológica lo cual es un delito grave y penado ante la ley.

Por último, aclaró que los representantes estudiantiles del sur están en proceso electoral de Centro de Estudiantes por lo que no pudieron estar presentes en esta sesión. Además estiman exorbitantemente necesaria la aprobación e implementación de estos dos proyectos de ley para asegurar la educación cívica igualitaria para todos los estudiantes de Chile, entendiendo que será la nutrición para la calidad de vida de la próxima ciudadanía que será contemporánea al proceso y cambio constituyente y por tanto tienen el firme derecho a ser educados e informados sobre todo lo que pasa a nivel social, político y constitucional.

Consultada, aclaró que no es prudente hablar de edades, el respeto debe existir por el solo hecho de ser personas. Hizo hincapié en que no es posible que estén a meses de votar y no les hayan enseñado lo básico sobre el proceso constituyente, lo cual es prioritario, porque ellos son el futuro.

16) El Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete.

El señor **Poblete** expresó en cuanto al contexto global por la cual atraviesa Chile, que será la Convención Constituyente la que deberá determinar cómo será la participación de niños, niñas y adolescentes y la forma en que podrán ser recibidos los aportes que deseen realizar al proceso.

Sostuvo que al tratarse de un contexto educativo, el fin último es velar por la educación de los niños, niñas y adolescentes y, en dicha instancia, se reconocen ciertos cuerpos participativos con que cuenta la comunidad educativa, reconocidos por la ley y reglamentos, tales como Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejo de Profesores, Consejos Escolares, todo con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza. Esta participación, que es garantizada en los diversos cuerpos

de la comunidad educativa, contribuye a la formación integral de los estudiantes.

Estuvo de acuerdo en que efectivamente existe un imperioso llamado para abrir espacios de participación, y la comunidad política es la que debe hacerse cargo de otorgar mayores bases de participación, pero sostuvo que ello escapa de la competencia del Ministerio de Educación, y debe analizarse a través de las vías que corresponde.

Respecto de si es la escuela el espacio adecuado para entregar este espacio de participación activa, sostuvo que los canales de participación ya existen a través de las diversas instancias, tales como el Centro de Alumnos. El sentido que le cabe a la escuela en el proceso de formación en los niños, niñas y adolescentes ya está recogido en la legislación actual y en los reglamentos que lo regulan.

Añadió que el país ha enfrentado una situación crítica como lo es la pandemia por Covid 19, y el Ministerio ha entregado una priorización curricular para centrarse en lo prioritario, y es deber del país focalizar los esfuerzos de los profesores para retomar el proceso educativo.

C) Votación.

Puesto en votación general el boletín N° 14.012-04, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los diputados Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

El diputado **Bobadilla** justificando su voto en contra, expresó que el proyecto de ley es innecesario, legislar sobre temas que ya se encuentran resueltos es una pérdida de tiempo, siendo prioritario discutir otros temas en el ámbito educacional.

El diputado **Venegas** justificó su voto a favor señalando que nadie duda que en la legislación actual se encuentra contemplada la normativa de los Centros de Alumnos, pero el proyecto de ley adecua la legislación actual a las circunstancias por las cuales atraviesa el país, por lo tanto, es un tema de prioridad, tal como otros.

El diputado **Santana** (Presidente) justificando su voto a favor, expresó que no existe ninguna disposición que se refiera a los Centros de Estudiantes, como tampoco a los objetivos, al rol que detentan sus integrantes u otros elementos esenciales para su funcionamiento, normativa que además no ha sufrido modificaciones desde los años noventa, y precisamente el proyecto buscar fortalecer los Centros de Estudiantes, porque es una prioridad para el país invertir tiempo para la formación de democracia.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Se dio inicio a la discusión y votación en particular, de la siguiente forma:

Artículo 1

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Girardi** para agregar en el artículo 1, numeral 3), que agrega un artículo 16 F, luego del punto final de su inciso tercero, la siguiente frase:

“Un reglamento del Ministerio de Educación definirá la forma de constitución de este tipo de Federaciones de Centros de Estudiantes.”.

La diputada **Girardi** expresó que las federaciones generan organización, de ahí la necesidad de haber presentado la indicación, para que sea el Ministerio de Educación el que genere los reglamentos

El diputado **Bobadilla** expresó que la indicación le está asignado una facultad al Ejecutivo, lo que es claramente inadmisibile.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

2) Del diputado **Pardo** para eliminar en el inciso quinto del artículo 16 F la frase: “no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo”.

El diputado **Pardo** manifestó que el artículo al agregar la frase “no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo”, en definitiva se establece una especie de fuero o de inmunidad de situaciones que podrían ser graves en contra de la convivencia escolar, e incluso constitutivas de delito. Al ser una inmunidad amplia, un dirigente estudiantil en el contexto del ejercicio de su cargo que cometa una falta grave, estaría resguardado de recibir sanciones disciplinarias, por lo que excede del buen criterio, por tanto los establecimientos educacionales deben resguardar que los dirigentes estudiantes ejerzan sus labores, mas no imponiendo fueros.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Camila Rojas, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Juan Santana. Se abstuvo la diputada Girardi (6-4-1).

El diputado **Bobadilla** justificando su voto en contra, expresó que en definitiva dejar en la impunidad a los estudiantes, a través del fuero de dirigencia estudiantil es avalar hechos que se han podido conocer en el último tiempo, y que han generado destrozos, por lo tanto, la indicación apunta en la dirección correcta de no dejar en la impunidad total y absoluta a violentistas.

El diputado **Venegas** justificando su voto a favor, manifestó que el ejercicio de la acción dirigencial constituye una ocasión de formación, donde mejor se aprende el ejercicio de la ciudadanía es ejerciendo cargos de carácter directivo y responsabilizarse de las acciones que uno realiza, por tanto comparte el criterio de la indicación del diputado Pardo, en cuanto a que no se puede establecer una disposición amplia, sin dejar de aplicar una sanción por el solo hecho de detentar un cargo, porque puede suceder que un dirigente realice conductas que vayan en contra del establecimiento educacional.

El diputado **Winter** justificó su voto en contra señalando que la norma se establece en el entendido de que hechos tales como destrozos y que vayan contra el reglamento del establecimiento educacional, se encuentran fuera del ejercicio del cargo. En definitiva, esta norma puede establecer un equivalente a las prácticas antisindicales.

La diputada **Girardi** justificó su voto de abstención, por cuanto en la indicación faltó distinguir qué sentido se da a los hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo.

El diputado **Santana** (Presidente) justificó su voto en contra, por cuanto entiende que se refiere a actividades realizadas en el ejercicio del cargo y no a actividades de otra índole.

3) Del diputado **Santana** y de la diputada **Girardi** para incorporar al inciso quinto del nuevo artículo 16 F después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En ningún caso podrá condicionarse la participación y continuidad de las y los alumnos en los Centros de Estudiantes, a consideraciones de carácter académicas o disciplinarias.”.

El diputado **Santana** (Presidente) manifestó que se trata de una indicación que fue solicitada por estudiantes que participaron en las audiencias de la tramitación del proyecto, principalmente enfocada en que la participación de los alumnos es un derecho, no pudiendo impedirla o condicionarla a consideraciones de carácter académico o disciplinario.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

El diputado **Pardo** justificando su voto en contra expresó que los profesores y los alumnos en el ejercicio de sus cargos, también son parte de un proceso formativo, por ejemplo, si un alumno está perdiendo su año escolar porque tiene abandonados sus estudios, no sería conveniente que se mantenga como dirigente estudiantil, independiente de los efectos nocivos en sus resultados académicos. En consecuencia, en el ejercicio del cargo si se pueden cometer faltas como estudiante, por lo que la indicación también establece un grado de inmunidad o de autonomía excesiva para estudiantes que se encuentran en etapa de formación.

El diputado **Venegas** justificó su voto a favor señalando que la indicación va en el sentido correcto, por cuanto no se puede condicionar la participación de los alumnos por razones académicas o disciplinarias.

El diputado **Santana** (Presidente) manifestó su voto a favor, por cuanto, por ejemplo, un establecimiento educacional con un rendimiento insuficiente, podría promover un Centro de Estudiantes formado solo por estudiantes que incentiven como prioridad el rendimiento académico.

4) Del diputado **Pardo** para reemplazar el inciso segundo del artículo transitorio por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, podrán incorporar dentro de los planes de formación ciudadana, acciones concretas, que fomenten la participación, reflexión, debate, e información de

las y los estudiantes respecto al proceso constituyente en curso, tales como: talleres, debates, cabildos, entre otras, de acuerdo al nivel educativo.”.

El diputado **Pardo** expresó que la indicación tiene por finalidad reemplazar la norma imperativa que obliga a realizar un plebiscito estudiantil al interior del establecimiento educacional, en el primer semestre de 2022. En definitiva, se objeta que sea un mandato para los establecimientos educacionales, y se deja de carácter voluntario, de manera que entre las acciones concretas podría estar la opción de realizar un plebiscito, pero no como una imposición. En estos momentos, obligar a todos los establecimientos a realizar un plebiscito en una fecha determinada, resulta desmesurada.

El diputado **Venegas** estuvo de acuerdo en que los establecimientos educacionales que puedan hacerlo, desarrollen un plebiscito estudiantil, pero no se puede imponer, ya que no todos se encuentran en situación de cumplir ese mandato.

La diputada **Girardi** sugirió dejarlo de manera voluntaria.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Juan Santana (6-5-0).

Puesto en votación el artículo 1, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

Artículo 2

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el artículo 2, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-5-0).

El señor **Núñez** hizo reserva de constitucionalidad a nombre del Ejecutivo, por cuanto este artículo, en el numeral 1) modifica el artículo 2, letra e) de la ley N° 19.042 que crea Instituto Nacional de la Juventud, estableciendo que “En el ejercicio de esta función promoverá el financiamiento de proyectos presentados por Centros de Estudiantes, estableciéndose criterios objetivos para su asignación y distribución en todas las regiones del país.”. Lo anterior equivale a establecer condiciones para la asignación de recursos públicos en la administración financiera del Estado, por lo tanto, esta norma es inadmisibles.

Artículo 3

Se presentó la siguiente indicación:

5) De la diputada **Girardi** para agregar un numeral 1) al artículo 3, pasando su actual texto a ser numeral 2).

1) Agrégase en el artículo 9 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, a continuación del punto final que pasa a ser punto aparte, la siguiente frase:

“En ejercicio de esta función, podrá reunirse al menos una vez al año, con los Centros de Estudiantes con la finalidad de escuchar las ideas, necesidades, intereses, opiniones y propuestas que tengan relación con el establecimiento educacional.”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-4-0).

Puesto en votación el artículo 3, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-4-0).

Artículo 4

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el artículo 4, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Juan Santana. Votaron en contra los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (6-4-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente forma:

1) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el párrafo segundo de la letra e), luego de la palabra “profesionalmente,” la frase “respetar, promover y proteger los derechos de los y las estudiantes;”.

b) Agrégase en el en el inciso segundo de la letra f), antes de la frase “y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley”, la frase “respetar, promover y proteger los derechos de los y las estudiantes;”

2) Incorpórase en el artículo 15, a continuación de la palabra “alumnos” la expresión “o estudiantes”.

3) Agrégase un nuevo párrafo 4°, denominado Centro de Estudiantes, al Título Preliminar del siguiente tenor:

“Párrafo 4°
Centros de Estudiantes

Artículo 16 F.- En los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado existirá un Centro de Estudiantes con la finalidad de defender sus derechos, representar sus problemas, necesidades, intereses, opiniones, propuestas u otros acuerdos, ante las autoridades del establecimiento, demás integrantes de la comunidad educativa y otras entidades públicas o privadas .

Los Centros de Estudiantes serán integrados por todos los y las estudiantes del establecimiento, y promoverán en su ejercicio la democracia, el respeto por los derechos humanos, la paz, la igualdad de género, la multiculturalidad, el bien común de la comunidad educativa y el respeto por todos quienes lo integran, y demás principios del sistema educativo; y sus Directivas de Curso y de Centro de Estudiantes deberán proponer un plan anual de trabajo o programa de gobierno, ser electas anualmente por medios físicos o electrónicos, e integradas por igual número de hombres y mujeres, o por una diferencia no superior a uno.

Asimismo, podrán asociarse en Federaciones por Servicios Locales de Educación, comunas, regiones o nivel nacional. Un reglamento del Ministerio de Educación definirá la forma de constitución de este tipo de Federaciones de Centros de Estudiantes.

Los establecimientos facilitarán el uso de las dependencias para la realización de sus reuniones, asambleas u otras actividades, una sala u oficina permanente para la Directiva, un período de tiempo semanal razonable para la realización de sus reuniones, y podrán acordar un financiamiento anual para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, los Centros de Estudiantes podrán acordar el desarrollo de diversas actividades para obtener financiamiento o la postulación de fondos públicos para sus proyectos, debiendo entregar cuenta pública del uso de sus recursos.

Los establecimientos educacionales garantizarán las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales de los miembros de la directiva. En ningún caso podrá condicionarse la participación y continuidad de las y los alumnos en los Centros de Estudiantes, a consideraciones de carácter académico o disciplinario.

Asimismo, los y las estudiantes podrán constituir otro tipo de organizaciones al interior de los establecimientos con fines deportivos, medioambientales, artísticos, culturales, académicos u otros de su interés.

4) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- Los Centros de Estudiantes, durante los años 2021 y 2022, procurarán el desarrollo de diversas actividades extracurriculares que permitan a los y las estudiantes comprender la importancia proceso constituyente que se desarrolla y el contenido de la actual Constitución Política de la República, para lo cual podrán solicitar colaboración para su desarrollo al establecimiento, a los docentes, padres, madres y apoderados, Universidades, Ministerio de Educación, Subsecretaría de la Niñez, Instituto Nacional de la Juventud, Defensoría de la Niñez, Instituto Nacional de Derechos Humanos y unidades del Congreso Nacional, tales como la Academia Parlamentaria y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, podrán incorporar dentro de los planes de formación ciudadana, acciones concretas, que fomenten la participación, reflexión, debate, e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente en curso, tales como talleres, debates, cabildos, entre otras, de acuerdo al nivel educativo.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 19.042 que crea Instituto Nacional de la Juventud, de la siguiente forma:

1) Agrégase en el artículo 2, letra e), la siguiente fase final: “En el ejercicio de esta función promoverá el financiamiento de proyectos presentados por Centros de Estudiantes, estableciéndose criterios objetivos para su asignación y distribución en todas las regiones del país.”.

2) Agrégase en el artículo 11, a continuación del punto final que pasa a ser punto aparte, la siguiente frase: “Asimismo, podrá reunirse al menos una vez al año con los Centros de Estudiantes y otras organizaciones estudiantiles con la finalidad de informales el estado de avance y desarrollo de las políticas o actividades para la juventud, en el cumplimiento de sus facultades, y escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.”.

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, de la siguiente forma:

1) Agrégase en el artículo 9, a continuación del punto final que pasa a ser punto aparte, la siguiente frase:

“En ejercicio de esta función, podrá reunirse al menos una vez al año, con los Centros de Estudiantes con la finalidad de escuchar las ideas, necesidades, intereses, opiniones y propuestas que tengan relación con el establecimiento educacional.”.

2) Agrégase en el artículo 22, letra h), a continuación del punto final que pasa a ser punto aparte, la siguiente frase:

“En ejercicio de esta función, podrá reunirse al menos una vez al año, con los Centros de Estudiantes con la finalidad de informarles en un lenguaje

adecuado los contenidos de la cuenta pública, así como también para escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas.”.

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 3 bis, letra e), de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la siguiente frase:

“En ejercicio de esta facultad podrá reunirse al menos una vez al año con representantes de los Centros de Estudiantes con la finalidad de informarles los contenidos de la cuenta pública y otras actividades relacionadas con la niñez, y para escuchar sus necesidades, intereses, opiniones y propuestas. Para ello se tendrá en consideración la participación de representantes de las distintas regiones del país.”.



Se designó como diputado informante al señor JUAN SANTANA CASTILLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de marzo de 2021.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 2, 4, 11, 16, 18, 23 y 30 de marzo de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.	2
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.	2
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.	3
6) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.	3
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.	3
A) FUNDAMENTOS.	3
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	5
C) MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y CENTROS DE ALUMNOS.	6
1. <i>Reconocimiento constitucional del derecho de asociación y de participación.</i>	6
2. <i>Reconocimiento legislativo del derecho a la asociación, la participación y la formación de Centros de Alumnos.</i>	8
3. <i>Regulación reglamentaria de los Centros de Alumnos.</i>	9
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.	12
A) PRESENTACIÓN.	12
B) AUDIENCIAS.	13
1) <i>La Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro, y el representante del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, señor Dilan Zavala.</i>	13
2) <i>El Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Carlos Díaz.</i>	19
3) <i>La Presidenta de la Organización “Unidos por la Educación”, señora Judy Valdés y el Presidente del Centro Interino de Estudiantes del Instituto Nacional, señor Nicolás Hidalgo.</i>	21
4) <i>La Especialista en Protección de Infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señora Ludimila Palazzo, y la Oficial de Educación, señora Francisca Morales.</i>	24
5) <i>La Asesora Legislativa de la Corporación Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino.</i> ..	25
6) <i>La Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara.</i>	28
7) <i>El Secretario Ejecutivo de Acción Colectiva por la Educación “Tenemos Que Hablar de Educación”, señor Joaquín Walker y la Directora Ejecutiva de la Fundación Educacional Oportunidad, señora Marcela Marzolo.</i>	30
8) <i>La Directora del Colegio Sagrado Corazón de La Reina, señora Magdalena Plant.</i>	31
9) <i>El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Colegios FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas.</i>	33
10) <i>La Presidenta de la Asociación de Apoderados Emblemáticos Unidos, señora Sonja del Río.</i> ..	35
11) <i>La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con Mis Hijos No Te Metas”, señora Ingrid Bohn.</i> ...	35
12) <i>El Vocero de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFIPA), señor Daniel Rosas.</i>	37
13) <i>El Integrante del Consejo Adolescente de “Ahora Nos Toca Participar”, señor Diego Cabrera, y la Encargada de Incidencia y Co-Coordinadora de la Red para la Participación, señora Margarita Maira.</i>	39
14) <i>La Coordinadora de Seguimiento Legislativo y Redes de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza, y las representantes estudiantiles de la Agrupación Infanto-Juvenil de esa Corporación, Isidora Rodríguez y Laura Fuentes.</i>	41
15) <i>La alumna del Liceo Bicentenario “Jovina Naranjo Fernández”, de Arica, señorita Olga Riquelme; el alumno del Instituto Nacional “José Miguel Carrera”, de Santiago, señor Nicolás Hidalgo y la alumna del Liceo “Luisa Saavedra”, de Providencia, señorita Yulianna Álvarez.</i>	43
16) <i>El Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete.</i>	46
C) VOTACIÓN.	47
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.	47
V. INDICACIONES RECHAZADAS.	51
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.	51
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.	51